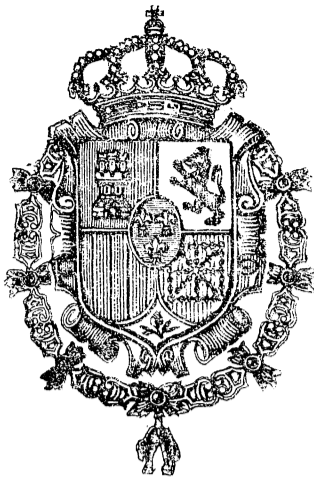


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID: ..... Por un mes.. *Postas.*  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LA ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Visto el testimonio de sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Zaragoza, en la cual se condena á Teodoro Artigues Labena y Mariano Gallizo López á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Teniendo en cuenta el arrepentimiento de los reos, y que trascurridos más de seis años desde que se cometió el delito la pena ha perdido en parte las condiciones de ejemplaridad que debe tener:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado:

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Teodoro Artigues Labena y Mariano Gallizo López por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Benavente en que, usando de las facultades que le concede el artículo 2.º del Código, propone que las penas de catorce años, ocho meses y un día de cadena, y ocho años y un día de prisión mayor impuestas respectivamente á Nicolás Pérez Nistal y Pedro Blanco Cruz, como autor y cómplice del delito de falsedad, se conmuten por las de cuatro y dos meses de arresto.

Considerando que, atendidas la escasa malicia con que procedieron los reos y el ningún daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en conmutar las penas de catorce años, ocho meses y un día de cadena, y ocho años y un día de prisión mayor á que respectivamente fueron condenados

Nicolás Pérez Nistal y Pedro Blanco Cruz por las de cuatro y dos meses de arresto.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la fundición de bronce de Sevilla adquiriera por gestión directa de la *Sachsische Maschinen fabrik* de Chennitz cuatro máquinas de tornear y una de terraja, por el precio de 13.347 pesetas, sin contar los gastos de transporte y demás que ocasionen hasta su llegada al establecimiento, como caso comprendido en la excepción 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

A propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la fábrica de Trubia adquiriera por gestión directa de la casa de Sir William G. Armstrong una bomba hidroneumática, por el precio de 4.838 pesetas 40 céntimos, puesta en la fábrica, como caso comprendido en la excepción 4.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

Con arreglo á la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de artillería para adquirir por gestión directa 2.200 metros lineales de tabla de pino, del Báltico, 500 tablas de pino francés, de doble caja, y 1.000 tablas de pino de medio canto, con destino á la fábrica de armas de Oviedo, sujetándose á los mismos precios y condiciones que rigie-

ron en las dos subastas y convocatoria celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del Brigadier de ingenieros D. Fernando Alameda Liancourt; á propuesta de la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 11 de Julio de 1888, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Zenón Lantada y otros vecinos de Lantadilla contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejales de aquel Ayuntamiento á D. Norberto Rodríguez, D. Venancio Puebla, D. Atanasio García y D. Saturnino Fernández; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 de Octubre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente que con Real orden de 5 del actual se remite á su informe, en que Zenón Lantada, Teniente de Alcalde, y cuatro Concejales interinos del Ayuntamiento de Lantadilla (Palencia) se alzan del acuerdo de la Comisión provincial, que declaró con capacidad legal para el ejercicio de dichos cargos á Norberto Rodríguez, Venancio Puebla, Atanasio García y Saturnino Fernández.

Ya en 5 del corriente tuvo esta Sección la honra de informar á V. E. en el recurso interpuesto por D. Esteban García y por Sinfiriano González, Alcalde el primero y Depositario el segundo en dicho pueblo, y entonces expuso que de los 96 escudos que se suponía que adeudaba el primero como resultado de las cuentas que debió rendir en 1867 á 1868, se le habían tomado en compensación 80 que tenía á su favor, satisfizo 10, sin que los 6 restantes, que no se acreditaba hubiera dejado de pagar, fuesen causa para incapacitarle, ni la retribución que se suponía, y tampoco se justificaba, por el cobro de intereses de láminas del pueblo; manifestó también la Sección, en cuanto á González, que no debía alcanzarse la responsabilidad de su antecesor difunto, el Depositario Francisco Puebla, y estimó en consecuencia que se debió revocar el acuerdo en que se declaró la incapacidad; se ha fundado la de los sujetos á quien se refiere este expediente, según el Ayuntamiento, en cuanto á los primeros

Rodríguez, Puebla y Atanasio García, en que son Re-caudadores de la contribución de consumos ó de arbitrios municipales, y Fernández por estar apremiado como segundo contribuyente, y ser además todos responsables al contingente provincial, sobre lo cual acordó el Ayuntamiento que se formaran los expedientes de responsabilidad, cuyo acuerdo dice que no ha hecho cumplir el Alcalde, que lo era D. Esteban García.

Consta que los cuatro incapacitados por el Ayuntamiento á que se refiere este expediente se alzaron ante la Comisión provincial, y ésta, atendiendo á que no se acreditaba que, como Concejales encargados en tal concepto de la recaudación de consumos, hubieran percibido fondos del presupuesto municipal, ni que se les haya declarado segundos contribuyentes y dirigiéndoseles apremio, los estimó con capacidad para seguir siéndolo.

Tomado este acuerdo en sesión de 1.º de Mayo último, se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia el día 8, y el recurso se presentó, según consta por certificación al margen del mismo, el 28.

De conformidad con la Comisión provincial, estima la Sección que, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial, debió interponerse la alzada para ante V. E. en el plazo improrrogable de diez días, y debe, en consecuencia, declararse extemporáneo el recurso interpuesto por D. Zenón Lantada y otros contra la capacidad de los cuatro Concejales de Lantadilla, á que se refiere este informe.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1888.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valsequillo, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 5 de este mes, la Sección ha examinado el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valsequillo decretada por el Gobernador de la provincia de Córdoba en 18 de Octubre último.

Fundóse esta Autoridad para adoptar tal medida, entre otros hechos, en que según resulta de un acta notarial, levantada á instancia del Delegado que el Gobernador envió al pueblo, los libros de Depositaria se hallan reducidos á un diario de entradas y salidas correspondiente al año 1887-1888, sin autorizar, compuesto de pliegos de papel blanco, importando los ingresos que en él aparecen anotados 5.616'42 pesetas, y los gastos 5.615'63 pesetas; que el Depositario manifestó que no había cobrado ni satisfecho cantidad alguna en el año económico corriente, y que no hay arca para guardar los fondos, ni tiene ningunos en su poder, así como tampoco todos los libramientos correspondientes á dicho año, de los cuales sólo presentó 23, llegando á 50 el número de los expedidos; que la mayor parte de aquellos carecen de las firmas necesarias, y que estos documentos se conservaban en el cajón de una mesa sin cerradura que se hallaba colocada frente á la puerta de un establecimiento de bebidas.

Consta también en la referida acta, que reunido el Delegado con el Ayuntamiento y el Secretario, no se le pudo poner de manifiesto documento alguno ni darle antecedentes de la Administración, hasta que se presentó un Concejil suspenso por los Tribunales que es auxiliar de la Secretaría; que de los datos facilitados por éste resultó: que el libro de actas de sesiones consiste en unos pliegos sueltos sin foliar ni rubricar; que ninguna de las actas está firmada por todos los concurrentes á la sesión respectiva; que no se ha renovado la Junta municipal, ni existe libros de actas de la misma; que desde 1886 no se ha rectificado el padrón vecinal; que no hay libro de intervención, ni inventarios del patrimonio municipal ni de los documentos del Archivo; que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos, y sin tener aprobado el presupuesto de este año, se han hecho balances y cuentas trimestrales; que aún no se ha abierto el libro de arqueos de este año, y el del anterior se halla lleno de informalidades, y que no existen tampoco libros de actas de las Juntas locales de instrucción pública, pericial, de sanidad y repartidora del impuesto de consumos.

Resulta igualmente que habiendo devuelto la Ad-

ministración de Impuestos de la provincia el reparto de consumos de este año para subsanar defectos, no se ha reunido la Junta repartidora para cumplir este mandato, sino que lo hizo por sí solo el Concejal suspenso de quien antes se ha hecho mención; y que en la contabilidad del Pósito se notan las mismas informalidades y deficiencias que en los correspondientes á los demás ramos de la Administración;

La Sección juzga que fué acertada la resolución del Gobernador, porque no era posible dejar sin severo correctivo á una Corporación que, en vez de cuidar con el esmero que la ley exige los intereses que le están encomendados, los abandona hasta el extremo que acusa el expediente, y con menosprecio de lo estatuido en las disposiciones vigentes, compromete aquello mismo que viene obligada á cuidar y fomentar.

Algunas de las faltas cometidas son de tal naturaleza que pudieran envolver delincuencia, por lo cual cree la Sección que se debe pasar el expediente á los Tribunales, á fin de que, previas las actuaciones que en derecho correspondan, determinen lo que juzguen procedente, con arreglo á las leyes.

Por lo expuesto,

Opina la Sección que se debe mantener la providencia del Gobernador y remitir el expediente á los Tribunales para los efectos oportunos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1888.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Garea y D. José Gontrán contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Frades en los primeros cuatro días del mes de Abril del corriente año; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento á la dispuesto por la Real orden de 30 de Octubre último, ha examinado la Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Garea y otro contra el acuerdo en que la Comisión provincial de la Coruña declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Frades en los primeros días de Abril del presente año.

De los antecedentes resulta que la mencionada Comisión provincial, confirmando el acuerdo de los Comisionados de la Junta general de escrutinio, acordó:

1.º Declarar nulas las elecciones municipal realizadas en el Ayuntamiento de Frades en los días 1.º al 4 de Mayo de 1887.

Y 2.º Que dados los vicios cometidos en la elección de la mesa definitiva, constitución de la interina y actos preparatorios ejecutados por el Alcalde, la Mesa interina que se reuniera para celebrar de nuevo la elección en el día que designare el Gobernador de la provincia, debía presidirla el Alcalde del Ayuntamiento de Ordenes por ser ésta la cabeza de partido, cuyo acuerdo quedó firme por no haberse interpuesto contra él recurso alguno.

En su virtud, se procedió á cumplir lo que en el mismo se prevenía, celebrándose en los cuatro primeros días de Abril del presente año nuevas elecciones, siendo presididas las del primer día por el Alcalde de Ordenes, sin que durante ellas se formulase ninguna reclamación, hasta que el día 7 del mismo mes dos electores pidieron que se anulasen dichas elecciones, fundándose en que las de la Mesa definitiva no habían sido presididas por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento; en que se habían realizado por consecuencia de lo acordado de una manera ilegal por la Diputación, pues las elecciones anteriormente realizadas eran válidas, en que no habían anunciado el local donde se reunió el Colegio, y en que éste se hallaba situado en el confin del distrito, protesta que fué desestimada por la Junta de escrutinio.

Al reunirse el día 1.º de Mayo del mismo año los Comisionados de la Junta general de escrutinio con el Ayuntamiento, se formuló otra reclamación en la que, por las mismas razones que en la anterior, se pedía que se declarasen válidas las elecciones celebradas en Mayo de 1887, y nulas, por lo tanto, las efectuadas con posterioridad, cuya protesta fué asimismo declarada improcedente por los Comisionados, cuyo acuerdo con-

firmó la Comisión provincial el día 29 de Mayo último.

En 18 de Junio siguiente se alzan ante V. E. Don Antonio Garea y D. José Gontrán suplicando que se declaren nulas las citadas elecciones.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que debe desestimarse el recurso.

La protesta, en cuanto se refiere á las elecciones celebradas en Frades en los cuatro primeros días de Mayo de 1887 es de todo punto extemporánea, puesto que sobre ellas recayó, declarándolas nulas, un acuerdo contra el que no se ha interpuesto recurso alguno, por lo que aquel es ejecutivo y tiene la elección el carácter de cosa juzgada.

Entrando, pues, á examinar las causas por que se impugna la realizada en Abril del corriente año, resulta que, si bien la mesa interina fué presidida por el Alcalde de Ordenes, lo hizo porque así lo dispuso la Comisión provincial, la que al ordenarlo se atuvo á lo prevenido por el art. 91 de la ley Electoral, según el que, si se anulase una elección por vicios cometidos en la Mesa, la Comisión provincial encargará la Presidencia de la interina al Alcalde del pueblo de la cabeza del partido judicial.

Por último, según el censo de la población de España, Frades cuenta con 2.853 vecinos, y en su consecuencia, por la escala contenida en el art. 35 de la ley Municipal, sólo le corresponde un Colegio electoral;

Por todo ello y teniendo en cuenta que no están justificados los demás extremos contenidos en la protesta,

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo recurrido.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1888.

RUIZ Y CAPDEPÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

PARA LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

(Continuación.) (1)

Art. 872. Cuando el recurrente en queja sea el Ministerio fiscal, se sustanciará el recurso sólo con su audiencia. Si lo fuere un acusador privado ó particular, se tramitará en los términos establecidos en los precedentes artículos. Sólo cuando el procesado comparezca en forma legal dentro del término del emplazamiento se le entregará copia del escrito del recurso para que, si lo estima conducente, pueda impugnarle en el término de tercero día que fija el art. 868.

#### SECCIÓN CUARTA

De la interposición del recurso.

Art. 873. El recurso de casación por infracción de ley se interpondrá en la Sala segunda del Tribunal Supremo dentro de los sesenta días siguientes al de la entrega ó remesa de la resolución. Trascurrido este término sin interponerlo, ó en su caso el que hubiese concedido el Supremo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 860, se tendrá por firme y consentida dicha resolución, y el Tribunal mandará proceder á la ejecución del fallo.

En el mismo término deberán adherirse al recurso las partes que puedan hacerlo.

Art. 874. Este recurso se interpondrá en escrito firmado por Abogado y Procurador autorizado con poder bastante, sin que en ningún caso pueda admitirse la protesta de presentarlo, y en dicho escrito se consignará en párrafos numerados, con la mayor concisión y claridad, sus fundamentos, y se citarán el artículo de la ley que lo autoriza y las leyes que se supongan infringidas.

Con este escrito se presentará el testimonio antedicho, si hubiese sido entregado al recurrente, y copia literal del recurso autorizado por la representación del mismo.

La adhesión al recurso se interpondrá en la forma expresada en el párrafo primero de este artículo.

Cuando el recurrente pobre tuviere en su poder el testimonio, podrá presentarlo con un escrito firmado por su Procurador, y en su defecto por él mismo ó por otra persona á su ruego, en el cual manifieste su voluntad de interponer el recurso y pida el nombramiento de Abogado que se encargue de su defensa y el de Procurador que le represente, si tampoco lo tuviere. Esta disposición será aplicable cuando el recurrente sea pobre ó declarado insolvente, aunque haya nombrado Abogado y Procurador. Con la presentación de dichos escrito y testimonio se tendrá por interpuesto el recurso.

Art. 875. Cuando el recurrente fuese el acusador privado y el delito ó falta sea de los que pueden perseguirse de oficio, presentará su Procurador con el escrito de interposición el documento que acredite haber depositado 1.000 pesetas en el establecimiento público destinado al efecto, si el Ministerio fiscal no hubiere preparado ni deducido el mismo recurso contra la sentencia, debiendo consignarse tantos depósitos como acusadores recurrentes haya, á no ser que todos ellos hubiesen constituido una sola personalidad jurídica.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Quando el delito fuere de los que sólo pueden perseguirse á instancia de parte, el depósito será de 500 pesetas.

Quando el recurrente fuere el actor civil, el depósito será de 200 pesetas, y si se trata de un responsable civilmente, de 100.

Quando fuere el procesado el recurrente presentará á la Sala, con el escrito de interposición, el documento que acredite haber depositado 125 pesetas en el establecimiento público destinado al efecto. En el caso de que el Ministerio fiscal hubiere preparado el recurso no se exigirá depósito alguno á los procesados que también le hubiesen preparado.

Si el recurrente estuviere habilitado para defenderse como pobre ó apareciese declarado insolvente, quedará obligado á responder de la cantidad referida si viniere á mejor fortuna.

Art. 876. En el caso previsto en el último párrafo del artículo 874, ó cuando el Tribunal sentenciador hubiese remitido de oficio el testimonio de la sentencia recurrida, mandará la Sala nombrar dentro de tres días Procurador y Abogado para que éste funde el recurso.

Nombrados de oficio los defensores del recurrente, se entregará al Procurador el testimonio de la sentencia á fin de que el Abogado interponga el recurso dentro de cinco días precisos, ó manifieste en igual término si no encuentra motivos de casación que alegar contra la sentencia reclamada. De una ó de otra manifestación se acompañará copia literal autorizada por el Procurador.

Si el Letrado designado no estimare procedente el recurso deberá expresarlo así, exponiendo las razones en que funde su opinión.

La Sala dispondrá en este caso que en el antedicho término se nombre otro Abogado, y si éste opinare del mismo modo, lo manifestará también, fundando su opinión en el mismo plazo de cinco días, y se nombrará un tercero en el término establecido para la designación de los anteriores.

Si el tercero fuere del mismo parecer, hará la manifestación en el plazo y forma prevenidos en el párrafo anterior.

En este caso se pasarán los antecedentes al Fiscal, á fin de que funde el recurso en beneficio del que le hubiese interpuesto, si lo creyere procedente, ó de lo contrario los devuelva con la nota de «Vistos». Si el Fiscal hiciere lo primero, se sustanciará el recurso en la forma ordinaria; si lo segundo, se tendrá por desestimado.

El Letrado que deje transcurrir el término que se expresa en los párrafos anteriores sin manifestar su opinión contraria al recurso, se considerará que acepta la defensa, y quedará obligado á fundarlo en el término que se le señale.

Quando dentro del emplazamiento ó al día siguiente de la designación manifieste el Procurador del recurrente su propósito de interponer el recurso, ó el Fiscal lo solicitare, se mandará por la Sala abrir el pliego que contenga la certificación de votos reservados y comunicarle con los autos á las partes. En otro caso no se abrirá hasta que el recurso sea interpuesto, y desde el día de su señalamiento para la vista hasta su celebración lo podrán examinar las partes en la Secretaría.

Art. 877. Los recursos se numerarán correlativamente por el orden de su presentación, y del número que corresponda á cada uno se dará certificación á los que lo hubiesen interpuesto, si lo pidieren.

Los recursos contra las sentencias en que se imponga la pena de muerte, los de competencia y los de casos *infraganti* se numerarán separadamente.

Art. 878. Transcurrido el término del emplazamiento sin que haya comparecido el recurrente en la forma que según los casos previene esta ley, la Sala segunda del Tribunal Supremo dictará sin más trámites auto declarando desierto el recurso, con la interposición de las costas al particular recurrente, comunicándolo así al Tribunal sentenciador á los efectos que procedan.

Art. 879. El Ministerio fiscal se ajustará para la preparación é interposición del recurso á los términos y formas prescritos en los artículos 855, 873 y 874, en cuanto le sean aplicables.

## SECCIÓN QUINTA

De la sustanciación del recurso.

Art. 880. Interpuesto el recurso y transcurrido el término del emplazamiento, la Sala designará el Magistrado ponente que estuviere en turno, y mandará dar traslado de los autos por cinco días y en su caso de la certificación de votos reservados, á cada una de las partes personadas y al Fiscal si no fuere éste el recurrente.

También se entregarán á las respectivas partes las copias del recurso.

Art. 881. Al dictar la providencia de que se habla en el artículo anterior, la Sala mandará nombrar Abogado y Procurador para la defensa del procesado, condenado ó absuelto por la sentencia, cuando no fuere el recurrente ni hubiese comparecido.

El Abogado así nombrado no podrá excusarse de aceptar la defensa del procesado, como no sea por razón de alguna incompatibilidad, en cuyo caso se procederá al nombramiento de otro Letrado.

Art. 882. Dentro del término de traslado, el Fiscal y las partes se instruirán y podrán impugnar la admisión del recurso ó la adhesión al mismo.

Si la impugnaren, acompañarán con el escrito de impugnación tantas copias del mismo cuantas sean las demás partes, á quienes el Secretario hará inmediata entrega de aquéllas.

Art. 883. Devuelto el expediente por el que últimamente lo haya recibido, si se impugnare la admisión ó adhesión, ó la Sala considerare dudosa esta cuestión previa, el Presidente señalará día para decidirla.

Art. 884. La vista de esta cuestión previa se celebrará en audiencia pública por el orden de numeración de los recursos, si al tiempo que llegare el turno á cada uno de ellos se hallase en estado de celebrar la vista.

Los recursos que se interpongan contra sentencias en que se haya impuesto la pena de muerte ó contra las de competencias, así como las que versen sobre delitos *infraganti*, serán despachados con preferencia.

Art. 885. El acto de la vista se celebrará leyendo el Secretario la sentencia y los votos reservados, si los hubiere, el escrito interponiendo el recurso, el de adhesión, si lo hubiere también, y los de impugnación en su caso.

Art. 886. Será obligatoria la asistencia de los Abogados defensores nombrados de oficio, y potestativa en el Ministerio fiscal.

Informará primero el Abogado del recurrente, después el de la parte contraria, y por último el Ministerio fiscal si concurre. Si éste fuere el recurrente, hablará primero.

Los informes se concretarán á la cuestión previa que se debata.

Art. 886. Concluida la audiencia del día, la Sala deliberará sobre la admisión de los recursos de que se hubiese dado cuenta, oyendo al Ponente, quien deberá, para este efecto, llevar redactado el proyecto de decisión.

Si la Sala creyere necesario aplazar ésta podrá hacerlo;

pero en ningún caso transcurrirán más de tres días sin que se resuelva sobre la admisión.

Art. 887. El fallo se formulará de uno de los modos siguientes:

1.º «Admitido y concluso para la vista.»  
2.º «No ha lugar á la admisión, y comuníquese al Tribunal sentenciador para los efectos correspondientes.»

Art. 888. La resolución en que se deniegue la admisión del recurso será fundada y se publicará en la GACETA DE MADRID y en la *Colección legislativa*, expresando el nombre del Ponente. La en que se admita, no se fundará ni publicará.

Los resultandos y considerandos de las decisiones se limitarán á los puntos pertinentes á la cuestión resuelta.

(Se continuará.)

## CONSEJO DE ESTADO

## REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que, pade, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como demandante, la Sociedad minera *Hijos de Eva*, representada por el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, y de la otra la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Febrero de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Francisco Sánchez Martínez presentó al Inspector una instancia en 13 de Noviembre de 1848, manifestando que se hallaba abandonada una mina de carbón situada en la Diputación de Algar, umbria de Ponce, término de Cartagena, y deseando continuar su explotación, la denunciaba con el nombre de *El Solitario*:

Que hecha la designación y habilitada la labor legal, fué demarcada en 30 de Junio de 1849 y rectificada en 23 de Agosto de 1858, midiendo 200 varas de E. á O. por 100 de latitud de N. á S., cerrando el espacio de una pertenencia con un rectángulo de 20.000 varas cuadradas: esta operación fué aprobada por el Ministerio de Fomento en 15 de Octubre del mencionado año 1858 á favor de D. José Antonio Romero, á quien Sánchez había cedido sus derechos:

Que en 2 de Octubre de 1863 D. Mariano Valeriola acudió al Gobernador de la provincia, pretendiendo en un terreno colindante con el anterior una pertenencia minera con el título de *Plutón*, se publicó en el *Boletín* con su designación, fijándose en él los linderos siguientes: Mediodía mina *Florida*; Norte *La Corinto*; Poniente *La Grandeza*, y Levante *Alvaro Jiménez*:

Que ejecutada la labor legal, el Gobernador dispuso en 5 de Diciembre que se reconociera y demarcase, lo que no pudo verificar el Ingeniero por estar situada en el punto de partida de la pertenencia *San Francisco*, que se hallaba pendiente de un arreglo con otras del mismo término:

Que resuelta la colocación de este grupo, se demarcó la *Plutón* en 7 de Junio de 1866, lindando por el Norte con la mina *Solitario*, por Poniente con *La Capitana* y *Grandeza*, por el Sur con la demasia *Florida*, y por Levante con *La Suerte* y registro *San Antonio*, expresándose en el acta que no concurre á la operación el dueño del *Solitario* por no haberse personado nadie á representarle en ella:

Que la mina *Plutón* fué cedida á favor de la Compañía francesa Fundición de Escombreras, por escritura pública, cuya cesión se aprobó:

Que en 5 de Enero de 1864 D. Antonio López Barrionuevo pidió una pertenencia minera con el nombre de *Virgen del Gao*, y reconocida por el Ingeniero, resultó que no estaba poblada, y que las labores que tenía correspondían á la mina *Solitario*:

Que el Gobernador dispuso que se instruyese el expediente de caducidad, á lo cual se opuso D. Eugenio Bañón, como representante de la Sociedad Los Remedios, y de conformidad con lo informado por el Ingeniero y por el Consejo provincial, decretó el Gobernador en 17 de Octubre del expresado año la caducidad de la concesión de la mina *Solitario*:

Que promovido pleito contencioso ante la Sala primera de la Audiencia de Albacete, en que fueron partes como demandante la Sociedad especial minera Los Remedios, y como demandada la Administración, intervinieron además en concepto de coadyuvante Doña Brígida de Sandoval, tutora y curadora de su hijo D. Federico Moreno, heredero de D. Pedro Moreno Bermejo, á quien había vendido D. Antonio López Barrionuevo el registro de la pertenencia minera *Virgen del Gao*, reayó sentencia en 14 de Octubre de 1870, por la cual se confirmó el Decreto del Gobernador, declarando la caducidad de la mina *Solitario*:

Que en cumplimiento de esta sentencia, el Gobernador admitió el registro *Virgen del Gao* en 10 de Abril de 1871, al cual se opuso D. Eugenio Bañón en concepto de Presidente de la Sociedad especial minera Los Hijos de Eva, propietaria que dijo ser de la mina *Virgen del Carmen*, fundándose en que la *Solitario* no tenía más que 20.000 varas cuadradas, con arreglo á la Ley de 4 de Julio de 1825, y como esta Ley no estaba vigente á la sazón, no existía terreno franco para formar una pertenencia incompleta de 40.000, ni podía hacerse la demarcación, por prohibirlo el caso 4.º, art. 68 de la Ley de 24 de Ju-

nio de 1868, debiendo adjudicarse el espacio franco que resultase á la mina *Virgen del Carmen*:

Que en 19 de Junio del expresado año 1871 Doña Brígida Sandoval pidió que se sustanciara el expediente del registro *Virgen del Gao* con arreglo á la Ley de 6 de Junio de 1859, que era la vigente cuando se incoó, y fué desestimada la solicitud en 19 de Septiembre por haberse hecho la manifestación fuera del término señalado en la segunda de las disposiciones transitorias de la Ley de 24 de Junio de 1868:

Que al día siguiente pretendió la Doña Brígida la demarcación y fué admitida, pero no llegó á verificarse por haber expresado el Ingeniero que la mina *Solitario* no tenía más que 20.000 varas, y no habiendo terreno franco para una pertenencia incompleta, debía cancelarse el expediente *Virgen del Gao*, conforme á lo establecido en el párrafo segundo del art. 79 del Reglamento de 24 de Junio de 1868:

Que el Gobernador, de conformidad, decretó en 18 de Diciembre la cancelación:

Que Doña Brígida Sandoval apeló para ante el Ministerio, recayendo Orden dictada por el Gobierno de la República en 14 de Octubre de 1873 en la cual, de conformidad con lo informado por la Junta superior facultativa de Minería y por la Comisión de vacaciones del Consejo de Estado, se dispuso retrotraer el expediente *Virgen del Gao* á la fecha en que la Sociedad Hijos de Eva dedujo su oposición, y que partiendo de ella continuara sus trámites con arreglo al art. 24 de la Ley de 6 de Julio de 1859, de cuyas disposiciones se precindió completamente omitiendo dar conocimiento de las oposiciones al Registrador y oír á la Diputación provincial antes de resolver sobre las mismas, devolviéndose el expediente al Gobernador para que subsanara estas infracciones de Ley:

Que entonces D. Juan José de Vila, á nombre de la Sandoval é hijo, presentó instancia en 15 de Junio de 1874, manifestando que sufría mucho retraso el expediente registro *Virgen del Gao*, por las circunstancias de fuerza mayor en que hacía tiempo se hallaba Cartagena, y que se le dispensara la falta de no haber reclamado en tiempo oportuno contra la morosidad de la Administración, recayendo Orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República en 3 de Diciembre del referido año 1874, por la cual se dispensó la falta cometida, disponiendo que siguiera su curso el expediente y recordando al Gobernador el cumplimiento de la Orden de 14 de Octubre de 1873:

Que conferida vista al Registrador de *Virgen del Gao* de la oposición hecha por la Sociedad minera Hijos de Eva, presentó escrito alegando las razones que conceptuó oportunas, y pidió que se llevase á efecto la demarcación de su mina. El Gobernador, de acuerdo con el Ingeniero y la Comisión provincial, decretó en 21 de Octubre de 1875 que quedaba sin curso y fenecido el expediente *Virgen del Gao*, y que continuase el de demasia á la mina *Flor de la Virgen del Carmen*:

Que el apoderado de Sandoval se alzó de esta resolución ante el Ministerio, y previo dictamen de la Junta superior facultativa, y de conformidad con el emitido por la Sección de Fomento del Consejo de Estado, se dictó Real Orden en 6 de Junio de 1876, notificada á las partes el 17, por la cual se dejó sin efecto el decreto anterior y se dispuso que se rectificase la demarcación de la mina abandonada con el nombre de *Solitario*, expidiéndose título de propiedad á favor del registro *Virgen del Gao*, sin perjuicio del derecho que asistiera á la Sociedad Hijos de Eva, y que podría deducir en el lugar, tiempo y forma que correspondiese:

Que el Ingeniero en 10 de Mayo de 1877, extendió acta de demarcación de la *Virgen del Gao*, expresando que lindaba por el Norte con la *Virgen del Carmen*, por el Este con *La Suerte*, por el Sur con el *Plutón* y por el Oeste con *Jerusalén perdida*, formando un rectángulo de 167 metros con 18 centímetros de longitud por 79 metros de latitud:

Que esta demarcación se protestó por el Registrador de la mina *Virgen del Gao*, porque contenía menos terreno que las 20.000 varas de *El Solitario*, lo cual debía consistir en superposiciones de las colindantes, que son de fecha posterior, y para dejar á salvo sus derechos pidió que considerada incompleta la demarcación, se practicase nuevo deslinde:

Que también protestó el Presidente de la Sociedad Hijos de Eva, entre otras cosas, porque no existía terreno franco en *El Solitario* para una pertenencia incompleta, debiendo corresponder ese espacio á la demasia *Virgen del Carmen*:

Que la Comisión provincial fué de parecer que estando resuelto por la Real Orden de 6 de Junio de 1876 que reapareciese la mina *Virgen del Gao* con la extensión de 20.000 varas del antiguo *Solitario*, y resultando de la demarcación practicada que no queda terreno franco bastante para darle esa extensión, debía declararse fenecido y sin curso de expediente:

Que así lo decretó el Gobernador en 6 de Octubre de 1877, añadiendo que se adjudicase el terreno que resultara franco á que lo solicitase ó lo hubiese solicitado con arreglo á las disposiciones vigentes:

Que Doña Brígida Sandoval apeló para ante el Ministerio, y de conformidad con lo informado por la Junta superior facultativa de Minería, se dictó Real Orden en 10 de Mayo de 1879, por la cual se revocó el Decreto apelado, y se dispuso que se diera exacto cumplimiento á la Real Orden de 6 de Junio de 1876, demarcando la *Virgen del Gao* como lo estuvo *El Solitario*, ó sea con 83 metros 59 centímetros de latitud á expensas de la concesión *Plutón*, que invadió con infracción legal el terreno de *El Solitario*, tomando de éste una faja de cuatro metros 59 centímetros de latitud, resolución que se hizo saber en 16 de Junio siguiente á la Compañía de Minas y Fundiciones de Escombreras, y en 14 á la Sociedad Hijos de Eva:

Que contra esta Real Orden interpuso demanda contencioso-administrativa la Compañía de Minas y Fundiciones de

Escombreras, propietaria de la mina *Plutón*, y seguido el pleito por todos sus trámites recayó Real Decreto sentencia de 20 de Junio de 1881, por el cual se absolvió de la demanda á la Administración general del Estado y se declaró firme y subsistente en todas sus partes la Real Orden de 10 de Mayo de 1879:

Que en cumplimiento de este Real Decreto sentencia se verificó en 30 de Mayo de 1882 la rectificación de la demarcación de la mina *Virgen del Gao*, consignándose que ocupaban sus líneas el terreno de la antigua concesión *El Solitario* con igual superficie de 13.974 metros cuadrados y 57 decímetros, y expresándose que eran sus linderos, por Norte con *Flor de la Virgen del Carmen*; Sur la mina *Plutón*; Este *La Suerte*, y Oeste la *Jerusalén perdida*; y el mismo Ingeniero manifestó en 20 de Junio de 1882 que no creía debía imponerse condición alguna especial á la concesión:

Que contra esta demarcación dedujeron protestas las Sociedades de Minas y Fundiciones de Escombreras, como dueña de la mina *Plutón*, y la especial minasra de Hijos de Eva, como dueña de la *Virgen del Carmen*, que fueron desestimadas de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero y por la Comisión provincial de Murcia, por resoluciones del Gobernador de la provincia de 17 de Febrero de 1883, habiendo protestado antes de la morosidad de la Administración Doña Brígida Sandoval en cuatro instancias, presentadas en 10 de Marzo, 8 de Mayo, 15 de Septiembre y 8 de Noviembre de 1882:

Que contra la anterior resolución del Gobernador interpusieron recursos de alzada las dos Sociedades indicadas, que fueron desestimados por Real Orden de 5 de Diciembre de 1883, en la que también se acordó devolver el expediente á Gobernador, reservando á los interesados en las oposiciones el derecho que la Ley les concedía para apelar en la vía correspondiente y en tiempo oportuno:

Que interpuesta demanda contenciosa contra dicha Real Orden por la Sociedad Hijos de Eva, desistió ésta y se apartó posteriormente de ella, y la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado la tuvo por apartada y desistida, devolviéndose en 8 de Enero de 1885 el expediente gubernativo al Ministerio de Fomento:

Que entretanto el Gobernador, en 5 de Febrero de 1884, considerando cumplidas en el expediente las formalidades legales, y usando de las facultades que las leyes le conferían, aprobó el mismo expediente y mandó expedir el título de propiedad de la mina *Virgen del Gao*:

Que contra este acuerdo, notificado en 12 de Febrero de dicho año al representante de la Sociedad Hijos de Eva, se interpuso en 13 de Marzo siguiente recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento, siendo desestimado por Real Orden de 19 de Febrero de 1885, en atención á que el Decreto apelado no era más que la consecuencia de las Reales Ordenes de 6 de Junio de 1876, 10 de Mayo de 1879, 7 de Julio de 1881 y 5 de Diciembre de 1883:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo demanda contencioso-administrativa el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, en nombre de la Sociedad minera Hijos de Eva, con la súplica de que fuese dejada sin efecto, y que se declarase en su lugar que procedía expedir el título de propiedad referido en dicha Real Orden, como demasía de la mina *Flor de la Virgen del Carmen*:

Que declarada la procedencia de la vía contenciosa y ampliada la demanda por el Licenciado Rodríguez San Pedro, fué emplazado para contestarla Mi Fiscal, quien solicitó se absolviere de ella á la Administración general del Estado y se confirmase la Real Orden reclamada:

Que requeridos Doña Brígida Sandoval y D. Federico Moreno y Sandoval para que pudieran mostrarse parte en el pleito como coadyuvantes de la Administración, manifestaron que renunciaban á este derecho:

Vista la disposición 16 de las generales del Reglamento de 24 de Junio de 1868, que concuerda con la 13 de las del Reglamento de 5 de Octubre de 1859, según la cual, en minería no se adquieren derechos si se prescinde de la estricta observancia y puntual cumplimiento de la Ley y Reglamento; los plazos serán improrrogables y fatales, y las faltas de la Administración no irrogan perjuicio á los interesados siempre que en el plazo de sesenta días, contados desde que el plazo espire para ella, reclamen contra su descuido, negligencia en el despacho ó falta de cumplimiento de la Ley y Reglamento:

Vista la Orden de 29 de Noviembre de 1873, por la que quedaron en suspenso, entre otras provincias, en la de Murcia, todos los plazos considerados como fatales é improrrogables en la tramitación de los expedientes de minas:

Visto el art. 68 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, que dice en su último párrafo: «Si ejecutoriada la caducidad de una concesión de minas, terrero ó escorial, ó permiso para su investigación, ó pronunciado el fincamiento de un expediente de registro, se hallase registrado ó concedido en investigación el terreno de las inmediaciones, de modo que no tenga cavida una pertenencia completa, reaparecerá la mina primitiva con sus anteriores dimensiones»:

Considerando que es punto ejecutoriamente resuelto en este expediente por las Ordenes de 14 de Octubre de 1873 y 6 de Junio de 1876, consentidas por el demandante, que la legislación aplicable es la contenida en la Ley de 6 de Julio de 1859, y en el Reglamento dictado para su ejecución, y en manera alguna, por tanto, pueden resolverse las cuestiones de este pleito, atendiendo á los preceptos de la Ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868:

Considerando en cuanto á la falta de reclamación con-

tra la morosidad de la Administración alegada por el demandante, que si bien el expediente estuvo paralizado desde 21 de Noviembre de 1873 hasta 13 de Julio de 1874 por no haber instado su curso el representante de Doña Brígida Sandoval y D. Federico Moreno, éstos no tenían obligación de reclamar contra tal morosidad, por hallarse entonces vigente la Orden de 29 de Noviembre de 1873, que dejó en suspenso en la provincia de Murcia todos los plazos considerados como fatales é improrrogables en la tramitación de los expedientes de minas, y además, aun en el supuesto de que la falta existiera, fué oportunamente dispensada por la Orden de 3 de Diciembre de 1874:

Considerando que tampoco estuvo paralizado el expediente, como el demandante supone, desde 8 de Mayo hasta 15 de Septiembre de 1882, en cuyas dos fechas reclamaron contra la morosidad dichos interesados, pues en 20 de Junio del mismo año, el Ingeniero dió su dictamen en el sentido de que creía no debía imponerse condición alguna especial á la concesión *Virgen del Gao*:

Considerando que por Real Orden de 6 de Junio de 1876, notificada á la parte demandante y consentida por ésta, se mandó rectificar la demarcación de la mina abandonada *El Solitario*, y que se expidiera el título de propiedad á favor de la *Virgen del Gao*, subrogándose, por tanto, ésta en el lugar de aquélla, y reapareciendo con sus antiguas dimensiones, y en este sentido se mandó hacer la demarcación de *Virgen del Gao* por la Real Orden de 10 de Mayo de 1879, consentida igualmente por la Sociedad demandante:

Considerando que practicada esta demarcación en estricto cumplimiento de las anteriores resoluciones, la Real Orden impugnada, que aprueba la resolución del Gobernador mandando expedir el título á la *Virgen del Gao*, no puede ser reclamada por la parte demandante, que ha podido utilizar sus derechos recurriendo contra las aludidas resoluciones:

Considerando que además, si bien López Barrionuevo, en cuyos derechos están subrogados Doña Brígida Sandoval y D. Federico Moreno solicitó una concesión de 60.000 metros con el título de *Virgen del Gao*, no pudiéndose otorgar toda por estar ya concedidos los terrenos adyacentes, debía reaparecer en la superficie de la primitiva mina *Solitario*, conforme á lo dispuesto en el art. 68 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859:

Y considerando que siendo este precepto el aplicable, y no siéndolo, según se halla declarado, el del art. 13 de la ley de 29 de Diciembre de 1868, de ningún modo podía adjudicarse el terreno de la mina *Solitario* como demasía de la mina *Flor de la Virgen del Carmen*, de que es propietaria la Sociedad demandante;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Esteban Martínez, Presidente accidental; D. Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Enrique Cisneros, D. José María Valverde, D. Julián García San Miguel, D. Miguel Martínez Campos, D. Juan Facundo Riaño, D. Eusebio Paje, D. Julián Zugasti, D. Eduardo Butler y D. Tomás María Mosquera;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda deducida por la Sociedad *Hijos de Eva* contra la Real Orden de 19 de Febrero de 1885, que queda firme y subsistente.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por el Excmo. Sr. D. Juan de Cárdenas, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar en pública convocatoria 36.238 metros 40 centímetros de lienzo de algodón, para la construcción de sábanas, con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á los que les convenga tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> La licitación tendrá lugar en esta Dirección el día 12 de Enero próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyas oficinas se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.<sup>a</sup> El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la convocatoria, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

4.<sup>a</sup> El precio límite fijado es el de una peseta 25 céntimos por metro lineal.

Madrid 17 de Diciembre de 1888.—Joaquín Sanchiz.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . . ., y domiciliado en . . . . ., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la GACETA DE MADRID (ó *Boletín oficial* de la provincia) el día . . . . . de . . . . . número . . . . ., según el cual han de ser contratados 36.238 me-

tros 40 centímetros de lienzo de algodón, para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de . . . . . (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de . . . . ., hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de . . . . .), según lo prevenido en las condiciones 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

1173—S

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 156

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### ISLAS BRITÁNICAS

#### Inglaterra (costa E.).

829. FONDEO DE UN BARCO Y BOYA PARA INDICAR UN NAUFRAGIO FRENTE Á HORSEY. (A. a. N., núm. 130/769. *Paris*, 1888.) Los restos del buque *Bronnrigg*, naufragado frente á Horsey, al N. de Winterton, y que constituyen un peligro para la navegación, se han marcado por una boya y un barco indicador. La boya, pintada de verde y con la palabra *Wreck*, está fondeada á 0,8 cables al E. del buque perdido, en 6 metros de agua en marea baja, y desde ella se marcan: la iglesia de Hasborough al N. 50° O.; la iglesia de Marthan al S. 28° O. y la boya de Wintertonness al S. 48° E. á 1,5 millas de distancia. El barco indicador está fondeado á 0,8 cables al E. de la boya verde: este barco, durante el día y la noche, hará las señales prevenidas para estos casos por los reglamentos en las costas de Inglaterra (véase *cuaderno de faros*, núm. 84 B de 1887).

Carta núm. 239 de la sección II.

#### Irlanda costa (NO.).

830. CAMBIO DE FORMA Y DE COLOR DE LAS DOS BOYAS DE LA RADA DE GOLA. (A. a. N., núm. 130/760. *Paris*, 1888.) Los cambios proyectados en las boyas de la rada de Gola (véase *Aviso núm. 59/315 de 1888*) se han llevado á efecto.

La boya *Gubwongh South* es ahora cónica, negra.

La boya *Middle rock*, es ahora plana, roja.

Carta núm. 62 de la sección II.

### MAR BÁLTICO

#### Dinamarca.

831. FONDO EN EL PUERTO DE HELSINGÖR (SUND). (A. a. N., número 131/775. *Paris*, 1888.) El fondo en el puerto de *Helsingör* (Elseneur), es ahora de 6,9 metros en la boca y de 6,3 á 6,9 metros dentro del puerto.

Carta núm. 592 de la sección II.

#### Dinamarca.

832. RESTOS DE BUQUE PERDIDO AL SE. DE HELSINGÖR (SUND). (A. a. N., núm. 131/776. *Paris*, 1888.) Una goleta se ha ido á pique en Disken, próximamente al SE. del puerto de *Helsingör*, en 12 metros de agua, bajo las marcaciones siguientes: *Kronborn* al NO. y *Kärnau* al NE.  $\frac{1}{4}$  E.: las cabezas de los palos sobresalen del agua.

Una boya se ha fondeado al S. del barco perdido, y otro barco, fondeado en sus inmediaciones, enciende por la noche dos faroles al lado en que la mar queda libre y uno en el opuesto.

Carta núm. 592 de la sección II.

#### Suecia.

833. ALTERACIÓN HECHA EN LA LUZ DE LJUGART (GOTLAND). (A. a. N., número 121/777. *Paris*, 1888.) La luz de *Ljugarn* que antes no era visible desde el fondeadero del puerto, se ha modificado ahora, apareciendo *centelleante roja* en el sector comprendido entre el S. y el S. 18° E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 214: cartas números 799 y 807 de la sección II.

### MAR DEL NORTE

#### Países Bajos.

834. NUEVA LUZ EN EL POLDER DE HENDRACHT (ESCALDA OCCIDENTAL). (A. a. N., núm. 131/778. *Paris*, 1888.) El 20 de Agosto de 1888 se ha encendido un cuarto faro sobre el dique del *polder de Hendracht*, á 35 metros al E. del poste del dique número 3 (véase *Aviso núm. 100/627 de 1888*). Esta luz es visible á 6 millas. El faro es una pequeña casa de madera, pintada de gris.

Aparato catóptrico.

La enfilación de esta luz con la superior del O. conduce á la enfilación de las luces de *Bierlingschen Ham*.

La luz inferior del dique del *polder*, sufre una ocultación al E.; y la luz de *Baarland*, ilumina un sector rojo para los buques que bajen el río y un sector oscuro para los que lo suban.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 14: carta número 802 de la sección II.

GOLFO DE MÉJICO

Estados Unidos (Alabama).

835. SEÑAL DE NIEBLA EN EL FARO DE ISLA DE ARENA (A. a. N., núm. 131/779. París, 1888.) Desde el 1.º de Septiembre de 1888, una campana de niebla se colocará en el campanario recientemente construido en isla de Arena.

En tiempo de niebla y cerrazón, tocará una campanada cada veinte segundos.

Cuaderno de faros núm. 85 A de 1884, pág. 8: cartas números 113 y 180 de la sección IX.

Madrid 7 de Septiembre de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Desestimado por Real orden de 4 de Septiembre último el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Utor y Fernández, á nombre de Doña Petra Hernández Casasola, contra un acuerdo de la suprimida Dirección de la Caja general de Depósitos, que la negó la entrega de ciertos valores procedentes de la fianza constituida por D. José Hernández Barraller, Administrador de Loterías que fué en esta Corte, esta Dirección general ha dispuesto se publique dicha resolución para conocimiento del interesado; advirtiéndole que de la misma podrá interponer demanda contencioso-administrativa en el término de dos meses, conforme está prevenido, para en el caso de que la referida alzada sea procedente.

Madrid 18 de Diciembre de 1888.—El Director general, Pastor.

Venciendo en 1.º de Enero de 1889 el segundo semestre de 1888, de intereses de los depósitos necesarios en metálico, esta Dirección general ha acordado que desde el día 20 del actual se admitan á señalamiento las carpetas que se presenten acompañadas de los resguardos respectivos para el cobro de los intereses indicados, cuyo pago se hará por el orden de señalamiento, previo el anuncio oportuno.

Madrid 19 de Diciembre de 1888.—El Director general, Pastor.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición y amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos valores, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 13 del corriente.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	PESETAS	
	Nominal.	Cambio.
D. José A. Rute.....	5.476'71	100
D. Nicolás González.....	1.263'93	100
D. Tomás Arana y Zabala.....	863'39	100
D. Sebastián Alonso.....	289'44	100
D. Ricardo Ujaravi.....	25.082'83	100
D. Maximino García Tobías.....	1.045'24	100
D. Mariano García.....	8.165'90	100

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	PESETAS		
	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Sebastián Alonso.....	289'44	100	289'44
D. Tomás Arana y Zabala.....	863'39	100	863'39
D. Maximino García Tobías.....	1.045'24	100	1.045'24
D. Nicolás González.....	1.263'93	100	1.263'93
D. José A. Rute.....	5.476'71	100	5.476'71
D. Mariano García.....	8.165'90	100	8.165'90
D. Ricardo Ujaravi.....	25.082'83	100	25.082'83
	42.187'44		42.187'44

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Diciembre de 1888.—El Director general, S. Pastor.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 2 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 27 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 206.446 pesetas 81 céntimos, que se compone de pesetas 206.277 á que asciende la recaudación obtenida en el mes de Octubre último por ventas de bienes de las mismas Corporaciones, y las cantidades que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores, y de 169'81, que quedaron sin aplicar en la subasta verificada en 24 de Noviembre último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo

quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 24 y 26, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 27, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que haya de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Los licitadores que presenten los títulos sin el expresado cupón, que es el vencido en 1.º de Enero de 1889, quedarán obligados á reintegrar su importe.

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 19 de Diciembre de 1888.—El Director general, S. Pastor.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes....., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
TOTAL GENERAL.....			

Madrid..... de..... de 188...

(El interesado.)

Banco Hipotecario de España.

El día 2 de Enero próximo venidero, en las oficinas de dicho Banco, y á la hora de la una de la tarde, tendrá lugar públicamente el sorteo correspondiente al segundo semestre del año actual de las cédulas hipotecarias 6 y 5 por 100 que han de ser amortizadas conforme á los acuerdos del Consejo de administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán á la par desde el 1.º de Abril venidero, dejando desde el mismo día de devengar intereses.

Los números de las cédulas premiadas que se han de reembolsar se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Lo que se pone por este anuncio en conocimiento del público y en rectificación del insertado el 15 del actual.

Madrid 19 de Diciembre de 1888.—El Secretario, A. Martín Puente. X—921

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conser-

vación en 1888 á 89 de la carretera de Castro del Río á Montilla, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto es de 16.553 pesetas y 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Castro del Río á Montilla, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 1175—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto es de 21.180 pesetas y 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 1176—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Montoro á Rute, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto es de 13.754 pesetas y 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888-89 de la carretera de Montero á Rute, provincia de Córdoba, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) 1177—S

Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos, de los cuales se ha tomado razón en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1888 (1).

8.028.—Nicolás August Otto, certificado de adición á la patente que le fué expedida en 23 de Mayo de 1888 por mejoras en aparatos de ignición para máquinas motrices alimentadas por gas, y el cual ha de recaer sobre el mismo objeto. Expedido en 30 de Agosto de 1888.

8.031.—Los Sres. William Hudson Pitt y George Henry

Van Ulek, patente de invención por veinte años por un procedimiento para destilar el petróleo. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.032.—Mr. Edward Bradley, patente de invención por veinte años por una máquina para cortar madera. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.036.—Mr. Ralph Fhero Bukston, patente de invención por diez años por mejoras en el procedimiento de montaje y manejo de cañones de grueso calibre por medio de la fuerza hidráulica. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.043.—Los Sres. James Raper Thame y D. Herbert Sanguinetti, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de fabricación de barricas, cajas, toneles ó receptáculos ó artículos análogos hechos de pulpa de papel ó de otra pulpa análoga. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.045.—Mr. Thomas Gilbert Bowich, patente de invención por diez años por mejoras en el procedimiento para purificar aguardiente ó espíritu alcohólico por medio del hidrocarburo líquido. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.046.—D. Elias Eikaa Ries, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para aumentar contacto de fricción entre las ruedas y los railes en los ferrocarriles. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.058.—Mr. Stephen Henry Eamens, patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para utilizar los explosivos poderosos en la guerra. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.062.—D. M. M. Rotten, patente de invención por veinte años por mejoras en los métodos de extracción del oro y de otros metales preciosos de las piedras y minerales que los contienen. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.063.—D. Enrique Zamalloa, patente de invención por veinte años por nueva fabricación de toda clase de calzado con suela de madera llamado calzado Zamalloa. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.064.—Mr. L. Godefroy, patente de invención por veinte

años por un procedimiento de desinfección de flemas industriales por medio de una hydroxigenación. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.070.—Mr. Alexander Schauschieff, patente de invención por diez años por mejoras en baterías galvánicas y sus complementos. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.072.—D. Nicolaus August Otto, patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas motoras alimentadas por gas combustible, vapor y aire. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.075.—Mr. Fernand Bissón, Patente de invención por veinte años por un aparato automático para anuncios y reclamos. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.081.—D. Manuel Manzano Reyes y Mr. James Mac Culloch, patente de invención por veinte años por una máquina perforadora para roca. Expedida en 19 de Agosto de 1888.

8.084.—D. Nicolaus August Otto, certificado de adición á la patente expedida en 23 de Mayo de 1888 por mejoras en aparatos de ignición para máquinas motrices alimentadas por gas, y el certificado ha de recaer en el mismo objeto. Expedido en 31 de Agosto de 1888.

8.086.—D. Pedro Vergesarrat y D. Félix Pascual, patente de invención por cinco años por un aparato llamado el mejor precinto y su martillo con destino á asegurar las mercancías que se encajonan. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.087.—Mr. Andrew Noble, patente de invención por diez años por mejoras en cureñas ó montajes para cañones de tiro rápido. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.089.—Mr. Andrew Noble, patente de invención por cinco años por mejoras en montajes para cañones Howitzer. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.093.—Mrs. John Dixon Gibbs y Emile Fesquet, patente de invención por veinte años por mejoras en los generadores, transformadores ó convertidores secundarios de la electricidad. Expedida en 13 de Julio de 1888.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Diciembre.

Table with columns: Numero de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of columns for the same data on the right side.

Total de inhumaciones: 60 y 3 fetos.—Varones 30; hembras 33.—De difteria 2 niños y una niña; total, 3.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 8 de Noviembre último, he acordado señalar el día 9 de Enero próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 al 18 de la carretera de tercer orden de Chinchón á Ciempozuelos, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 9.899 pesetas 43 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación; abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100

pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en 1.º de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 al 18 de la carretera de tercer orden de Chinchón á Ciempozuelos, se compromete á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 1166—S

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Secretaría.—Negociado de Policía urbana.

Habiendo presentado en este Gobierno civil D. Ginés Mayol, vecino de La Garriga, un proyecto solicitando la declaración de utilidad pública para habilitar como casa de baños una de su propiedad, he acordado, á tenor de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde el si-

guiente al de su publicación, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno de provincia.

Barcelona 14 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Luis Antúnez. 2174—M

Gobierno de la provincia de Málaga.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 19 de Noviembre último, he tenido á bien señalar la hora de la una de la tarde del día 7 de Enero próximo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservación en el año económico actual, de la carretera de primer orden de la Peña de los Escambrados á Campillos, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 4.565 pesetas 39 céntimos, que servirá de tipo á la licitación.

El acto tendrá lugar en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Sección de Fomento, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, en metálico ó en efectos de la Deuda pública admisibles al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada

pliego el documento que acredite haber realizado el depósito, y la cédula personal del que lo firme.

Málaga 5 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Antonio del Moral.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para conservación en el actual año económico de la carretera de primer orden de la Peña de los Enamorados á Campillos, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de la obra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) 1160—S

**Administración del Correo Central.**

SECCIÓN DE LISTA

*Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.*

Núm. 174	Facundo Mateos.—Vallecas.
175	Pedro Rossío.—Alicante.
176	Ildefonso Roldán.—Málaga.
177	Bias Visos.—Ardumil.
178	Francisco Alcaraz.—La Unión.
179	Miguel Abad.—Vallecas.
180	Vicenta Bueno.—Casetas.
181	Rosalía Otero.—Lagunas.
182	José González.—Pedrola.
183	Martín Moreno.—Estella.
184	Antonio Caro.—Pamplona.
185	Manuel Brue.—Vallecas.

Madrid 19 de Diciembre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

**Estación Central de Telégrafos.**

día 19

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.*

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Coruña.....	Cebada Ramos.—Madera, 7.
Requena.....	Francisca Gutiérrez.—Biblioteca, 7, 3.º
Jerez Caballeros.	Gabriel Moreno.—Peligros, 3.
Sanlúcar de Barrameda.....	Joaquina Martínez.—Alcalá, 17, duplicado.
Barrancos.....	Fernando Rodríguez.—Jocometrezo, 76, principal derecha.
Jumilla.....	Jerónimo Mareres.—Sin señas.
Sevilla.....	José Salado.—Sin señas.
Réus.....	Pablo Rosynach.—Posada Peine (ausente).
Logroño.....	Eugenio Alvarez.—Alcalá, 8, principal.
Lorca.....	José Manuel Pesa.—Alcalá, 17, triplicado, segundo.
Almadén.....	Cristóbal Romero.—Cabeza, 7, tercero.
<i>Este.</i>	
Málaga.....	Enrique Podadera Benítez.—Recoletos, 11.
<i>Oeste.</i>	
Villafranca del Bierzo.....	Antonia Bao.—Santa Usula, 9.
<i>Noroeste.</i>	
Barcelona.....	Villar.—Mendizábal, 42, entresuelo.
<i>Sur.</i>	
Badajoz.....	Isidora Ruiz Sola.—Santa Polonia, 4.
Toledo.....	Gabriel Elorriaga.—San Pedro, 1.

Madrid 19 de Diciembre de 1888.—Por el Jefe del Centro, José María Aguinaga.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**ALBACETE**

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido acordar se anuncie en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este territorio, para que los aspirantes á dicha plaza que reúnan las condiciones prescritas en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, presenten sus solicitudes documentadas ante el Sr. Juez de dicho partido dentro del término de quince días, desde la publicación de este anuncio.

Albacete 5 de Diciembre de 1888.—El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez. J—7697

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Cartagena, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido acordar se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias de este territorio, para que los aspirantes á dicha plaza que reúnan las condiciones prescritas en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, presenten sus solicitudes documentadas ante el Sr. Juez de dicho partido dentro del término de quince días, desde la publicación de este anuncio.

Albacete 6 de Diciembre de 1888.—El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez. J—7730

**MADRID**

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Braulia Garrote y Sáez y otro por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 17 del actual, señalando el día 15 del próximo Enero, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Juan Bautista Bondión, de nación francesa, transeunte, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Diciembre de 1888.—El Oficial de Sala, José Almira. J—8017

**Audiencias de lo criminal. JEREZ DE LA FRONTERA**

La Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.

Por la presente cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el periódico oficial que últimamente le publique, á Bernardo Castañeda Molleda, hijo de José y de Dolores, natural de Corrales de Buena, partido de Terrelavega, provincia de Santander, vecino de Jerez de la Frontera, de diez y siete años de edad, soltero, y profesión dependiente del comercio, que sabe leer y escribir, para que comparezca ante este Tribunal para la practica de cierta diligencia; apercibido de que si no lo verifica dentro del plazo prefijado le pararán los consiguientes perjuicios, pues así lo ha acordado esta Sección por providencia de este día en el rollo de la causa que procedente del Juzgado de instrucción del Puerto de Santa María pende contra el mismo por estafa.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Bernardo Castañeda Molleda, y caso de ser habido lo pongan detenido en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 26 de Noviembre de 1888.—Mariano Cano González.—Monserrate Lizón.—G. del Río, y Víctor.—Licenciado Gil Guerrero. J—7615

**LOGROÑO**

Ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la provincia de Logroño, se ha interpuesto pleito por el Procurador D. Vicente Hernández, á nombre de D. Plácido Ibáñez Nala, contra una providencia dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en un expediente en que por el Ayuntamiento de la villa de Anguiano se declaró responsable de cierta cantidad al D. Plácido Ibáñez como fiador del rematante de consumos de dicha villa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Logroño 17 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Licenciado Simeón Yerro. 515—P

**UBEDA**

D. Manuel Navarrete Tizón, Oficial de la sala de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y á virtud de lo mandado por la Sala, se cita, llama y emplaza á Juan Zamora Teruel, procedado en causa procedente del Juzgado de Cazorla, sobre disparo de arma de fuego contra persona determinada, cuya filiación y señas personales y de vestir se expresan á continuación, para que en el término de veinte días comparezca ante este Tribunal, situado en el palacio de Cadenas, para la práctica de cierta diligencia acordada en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y por igual mandato de la Sala, se ruega á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación den orden á sus dependientes para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero del mencionado enjuiciado, y caso de ser habido, se sirvan disponer la sea notificada en forma esta requisitoria, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Ubeda á 3 de Diciembre de 1888.—Manuel Navarrete Tizón.

*Filiación y señas personales y de vestir del procesado.*

Juan Zamora Teruel, de veinte años de edad, hijo de José y de María Dolores, soltero, de oficio del campo, sabe leer y escribir, natural y vecino de Quesada, en donde no ha sido hallado, ni en la ciudad de Linares, á donde parece se marchó con su familia, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz, boca y barba regular, color moreno y viste como la gente del campo de su país. J—7758

**Juzgados eclesiásticos.**

**MADRID. ALCALÁ**

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Teniente Vicario general, Juez eclesiástico de Madrid, se cita, llama y emplaza á Clemente Castañeira Vázquez, natural de San Pelayo de Arango, viudo de Bárbara Fernández, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en la Notaría del que suscribe, calle de la Pasa, núm. 3, á practicar una diligencia en expediente que se instruye para el entable de la partida de bautismo de una niña llamada Francisca, hija del mismo; apercibido que de no verificarlo se dará al expediente citado el curso que corresponda.

Madrid 18 de Diciembre de 1888.—El actuario, Pedro A. de Echavarría. 2185—M

**Juzgados militares.**

**ALGECIRAS**

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden la Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Antonio Garcés Sánchez, conocido por el apodo de Carolo, hijo de José y de Francisca, de veintiocho años de edad, jornalero, sin instrucción, natural y vecino de Algeciras, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente le publique, se presente en esta Fiscalía para notificarle su sentencia en la causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el

Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás empleados de policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura de dicho individuo y conducción en calidad de preso á la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de esta Fiscalía.

Algeciras 5 de Diciembre de 1888.—Félix de Flores.—Per su mandado, Cándido Rubio. 2190—M

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria, y debiendo notificarle acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y requerir al pago de multa en ejecutoria que tramito por delito de contrabando al rematado Pedro Murcia Blanco, hijo de Pedro y Teresa, casado, de veintiocho años, marinero, sin instrucción, natural y vecino de La Línea, sin que consten más antecedentes, que citado en forma no ha comparecido, se le requiere en cumplimiento de lo prevenido en el caso 3.º del artículo 834 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el preciso é improrrogable término de diez días, contados desde que la presente se publique en los periódicos oficiales y se fije en el local de esta Comandancia y del Juzgado de instrucción de San Roque ó municipal de La Línea, en donde se cree pueda hallarse el rematado, comparezca en esta Fiscalía al objeto indicado; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Pedro Murcia Blanco, y caso de ser habido sea conducido por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Algeciras 13 de Diciembre de 1888.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 2189—M

**FERROL**

D. Marcelino Hernández Recio, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Ignorándose el paradero del soldado de este tercio Gabriel Miner Recondo, natural de Hernani, Ayuntamiento de idem, Juzgado de San Sebastian, provincia de Guipúzcoa, á quien estoy sumariando por no incorporarse á filas al ser llamado;

Usando de las facultades que para este caso conceden las Reales Ordenanzas de los Cuerpos del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse durante el término de diez días, que se contarán desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Ferrol á 7 de Diciembre de 1888.—Marcelino Hernández Recio. 2171—M

D. Joaquín Argüelles de los Reyes, Teniente, Ayudante del cuarto batallón de artillería de plaza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al corneta de este expresado batallón José Cebreiro Aneiros, hijo de Andrés y Andrea, natural de Ferrol, parroquia de San Julián, Ayuntamiento de Ferrol, Juzgado de primera instancia del mismo nombre, provincia de la Coruña, de diez y ocho años de edad, soltero, su estatura un metro 500 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos al pelo, boca regular, barba ninguna, color bueno, frente espaciosa, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el baluarte del Infante de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por deserción le instruyo; pues de no verificarlo se seguirá la causa y será sentenciado en rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Dado en Ferrol á 2 de Diciembre de 1888.—Joaquín Argüelles. 2183—M

**JEREZ**

D. Romualdo Miró y Susiguera, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Extremadura, núm. 15, y Fiscal nombrado para instruir sumaria contra el soldado de este cuerpo Miguel Jiménez Luque.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Jiménez Luque, soldado del primer batallón de este regimiento, el cual es natural de Riogordo, provincia de Málaga, hijo de José y de María, de oficio jornalero, que fué filiado como quinto por la ciudad de Málaga para el reemplazo de 1879, y ha sido llamado á activo en 28 de Mayo de 1884, cuyas señas personales cuando se filió, son las siguientes: estatura un metro 778 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color trigueño, frente regular, y á quien estoy sumariando como desertor por no haberse incorporado á su batallón cuando fué llamado, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca en este cantón de Jerez y cuartel que ocupa este regimiento, para contestar á los cargos que le resultan en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, sin más llamarle ni emplazarle.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Miguel Jiménez Luque, y en caso de ser habido lo remitan á este cantón, á mi disposición, ó que lo entreguen á la Autoridad militar del punto más próximo al que sea capturado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Jerez 9 de Diciembre de 1888.—Romualdo Miró. 2184—M

**SAN SEBASTIÁN**

D. Conrado de la Gándara y Sierra, Comandante del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, y Fiscal instructor de la causa incoada contra el soldado del mismo cuerpo Manuel Martínez Corujo sobre deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Manuel Corujo, natural de Santa María de la Parte, en la provincia de Lugo, hijo de Bernardino y de Manuela, soltero, de veintisiete años de edad y labrador de oficio, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular,

producción buena y como un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso e improrrogable término de treinta días, contados desde que publique este documento la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia del principal de esta plaza, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue por no haberse incorporado á las filas oportunamente, hallándose con licencia indefinida; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio correspondiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen las más activas diligencias en busca del referido soldado Manuel Martínez Corujo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con la conveniente seguridad á mi disposición en la guardia mencionada, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en San Sebastián á 14 de Diciembre de 1888.—Conrado de la Gándara. 2187—M

## ZARAGOZA

D. Eugenio Montoto Burgos, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Zaragoza, núm. 78.

Habiéndose ausentado de Iserre, pueblo de su residencia, el recluta del reemplazo de 1886 Lucas Biel Lobera, á quien le corresponde el embarque para los Ejércitos de la isla de Puerto Rico, como comprendido en la Real orden de 22 de Septiembre último, á quien estoy sumariando por falta de concentración para su embarque;

Usando de las atribuciones que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Lucas Biel Lobera, para que en el término de treinta días, contándose desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Trinitarios de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1888.—El Fiscal, Eugenio Montoto. 2188—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALBUÑOL

D. José Gadeo y Subiza, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Navarrete Lorenzo, vecino de Lujar, soltero, jornalero, de veintiséis años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de que preste declaración indagatoria en causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones por disparo de arma de fuego.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, sus agentes y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido Antonio Navarrete Lorenzo.

Dada en Albuñol á 3 de Diciembre de 1888.—José Gadeo. Por mandado de S. S., Francisco Martínez. J—7698

## ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera y última vez á José Atienza, vecino que fué de Madrid, calle del Aguila, núm. 37, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y oír varias notificaciones acordadas en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto por hurto; prevenido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que manden practicar y practiquen las más activas y continuas gestiones para la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes del José Atienza.

Dado en Alcalá de Henares 30 de Noviembre de 1888.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—7700

## AVILÉS

Por la presente cédula se hace saber á D. Eudadio, Doña Epifania y Doña Ramona Carreño y Valdés, á Doña Cristina Rodríguez Villamil, viuda de D. Alejandro Carreño y Valdés, como madre y legítima representante de sus hijos D. Eduardo, D. César, D. Feliciano, D. Julio, D. Ramón, Doña María de las Mercedes y Eulalia Carreño y Rodríguez, todos ausentes y de ignorado paradero, que en este Juzgado y por el Procurador D. Casimiro Lois y Rodríguez, con poder bastante de D. Manuel José García del Castillo, y de D. Francisco González Llanos, curador ad litem de Doña María de la Encarnación García del Castillo, vecinos de esta villa, se promovió y curó á mi origen juicio declarativo de mayor cuantía, contra Don Emilio, D. Atanasio, Doña Florentina, Doña Teresa Doña Dominica, con su esposo D. Manuel Rodríguez Villamil; y en la de Doña Teodora el suyo D. Juan Muñoz; sobre reconocimiento de prole, y en virtud de cuya demanda el Sr. D. Cesáreo de Inclán, Juez municipal suplente de esta villa y su distrito, ejerciendo funciones de primera instancia por incompatibilidad del Sr. Juez municipal D. Emilio Carreño, y por ascenso del propietario, por providencia de hoy se ha servido acordar se cite y emplaze á los referidos ausentes por medio de las oportunas cédulas, como lo verifico, que se inserten en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, fijándose además en los sitios públicos de costumbre, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de las cédulas en los periódicos oficiales expresados, comparezcan dichos demandados representados en forma en los autos de que queda hecho mérito; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados en rebeldía á instancia del actor, parándoles los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Avilés á 27 de Noviembre de 1888.—Ambrosio Loredo Cuesta. 513—P

## BALAGUER

D. Miguel Cava Balcells, Letrado y Regente del Juzgado instructor de Balaguer y su partido por vacante.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Antonio Pons Puig, de unos cuarenta y seis años de edad, casado, comerciante, natural y vecino de Agramunt, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba po-

blada, color moreno, mira bizco de un ojo, viste pantalón y chaqueta de pana cenicientos, y se ignora su actual paradero desde el 28 Noviembre último, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles del partido á prestar declaración inquisitiva y practicar lo demás procedente en méritos de la causa criminal que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole todo el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez se exhorta y requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procuren por cuantos medios estén á su alcance, la busca, captura y conducción á éstas cárceles, caso de ser habido, del referido sujeto.

Dada en Balaguer á 6 de Diciembre de 1888.—Miguel Cava.—Por mandado de S. S., Mariano Espase. J—7763

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Trullas y Roig, alias Fogonas, de cuarenta y seis años de edad, casado, carpintero, natural de Barcelona, vecino de Sans, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta capital, al objeto de prestar indagatoria en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego á Fernando Company; apercibiéndole en otro caso de ser declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura de dicho sujeto y su conducción á las cárceles expresadas, á mi disposición.

Dado en Barcelona á 30 de Noviembre de 1888.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—7765

D. Félix María María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de causa criminal seguida ante el presente Juzgado sobre hurto de chocolate, contra Francisco Tarré y otra, se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Tarré Guitart y María Selis Sitjas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término improrrogable de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos, dispensen su conducción ante las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona 3 de Diciembre de 1888.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—7766

D. Rodolfo Vidal, Secretario de instrucción del distrito del Hospital.

Certifico que en la causa que se ha seguido sobre contrabando de tabaco contra Juan Tomás Vidal, se ha dictado la sentencia que comprende el fallo, que copiado dice así:

«Su señoría por ante mí dijo que ratificando el comiso del tscaco aprehendido, debía condenar y condena al procesado Juan Tomás Vidal como autor del hecho de autos á la multa de 3 pesetas, 75 céntimos, triple del valor del género aprehendido, y caso de insolvencia, al apremio personal correspondiente y en las costas y gastos del juicio; y publíquese esta resolución en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, citando al procesado para que dentro del quinto día comparezca en este Juzgado á manifestar si se conformará ó no con el presente fallo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se declarará firme, llevándose á cumplimiento. Pues así lo pronuncio, mando y firma dicho Sr. Juez.—Doy fe.—Félix María Ballarín.—Licenciado Rodolfo Vidal.»

Y para que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, libro y firmo el presente, visado por el Señor Juez y sellado con el del Juzgado, en Barcelona á 7 de Diciembre de 1888.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ballarín.—Licenciado Rodolfo Vidal. J—7767

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Ros, agente de negocios, que habitó en esta ciudad, calle de la Cadena, número 14, piso primero, en donde tenía una agencia cuidándose de facilitar pasaportes para Buenos Aires, de unos treinta años de edad, estatura baja, negociante, cabello negro, vistiendo elegantemente, de porte distinguido y su figura guapa, el cual, según se cree, se ausentó de esta ciudad para Valencia el día 17 de Octubre último, cuyas demás circunstancias y paradero fijo se ignoran, para que dentro de ocho días, á contar desde el de la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que instruyo contra el mismo por estafas; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar, y de no ser habido declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Ros, y caso de ser habido, su conducción con las debidas seguridades á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 28 de Noviembre de 1888.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—7768

## BARCELONA—PARQUE

D. José Madaleno Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos del expediente sobre ab intestato de D. Juan Cuartero y Sierra, y Fray Pedro Mollán y Gil, se hace saber la muerte sin testar de los mismos, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término de veinte días comparezcan ante el presente Juzgado á usar de su derecho.

Dado en Barcelona á 4 de Noviembre de 1888.—José Madaleno.—Por disposición de S. S., Licenciado Juan Gibernau. 512—P

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á las cárceles nacionales á disposición del presente Juzgado de Angela Gatell Vallés, de treinta y nueve años de edad, natural y vecina de esta capital, y la cual se ha ausentado de su domicilio, que lo tenía en la calle del León, número 12, piso 4.º, pues así queda dispuesto en méritos de causa que contra la misma se siguió por lesiones.

Al propio tiempo se cita y llama á dicha Angela Gatell y Vallés, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de serle notificada la sentencia ejecutoria recaída en la causa mencionada; apercibiéndola que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dada en Barcelona á 1.º de Diciembre de 1888.—Nicolás E. Lloret.—El Secretario, Florentino Fontcuberta. J—7769

## BAZA

D. Miguel Bobadilla Samaniego, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de lo criminal de este distrito, expedida en causa sobre hurto seguida en este Juzgado contra María de la Cruz Ruiz Castillo, alias Pelona, hija de Justo y de Antonia, natural y vecina de Caniles, de treinta años de edad, soltera; siendo de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca también regulares, la cual viste á usanza de las labradoras de este país, ó sea con refajo amarillo y corto de muletón; por la presente se cita y llama á dicha procesada para que dentro del término de quinto día, á contar desde la publicación, comparezca ante expresado superior Tribunal para la práctica de diligencias en mencionada causa, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se exhorta á las demás Autoridades y se encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca de antedicha procesada, y habida que sea, pongan en conocimiento de referida Superioridad el actual paradero de aquélla.

Dada en Baza á 4 de Diciembre de 1888.—Miguel Bobadilla.—Por su mandado, Manuel Paula Besoli. J—7785

## CÁDIZ SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez González Romero, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo, á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Ramón Velázquez y Alvarez, Oficial tercero del Cuerpo auxiliar de oficinas militares, el cual falleció en esta ciudad el día 5 de Marzo del presente año, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de treinta días; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cádiz á 13 de Diciembre de 1888.—Manuel Pérez González.—El actuario, Francisco de la Torre. 514—P

## CASTROPOL

D. Cayetano Messa y Domené, Juez de instrucción de la villa y partido de Castropol.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Manuel Soto Alvarez, vecino que fué de Pelou, en el Concejo de Grandas de Salime, hoy ausente de ignorado paradero, para que en el improrrogable término de ocho días, que principiarán á contarse desde el en que aparezca esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado á prestar declaración de inquisitiva en el sumario número 40 de 1887 que se sigue contra él y otros por abusos electorales; bajo apercibimiento de que no verificándolo, se le declarará rebelde y parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Castropol á 6 de Diciembre de 1888.—Cayetano Mesa.—Por mandado de S. S., Domingo Vázquez. J—7770

## CAZORLA

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado ante el Secretario que refranda, se instruye sumario por haber encontrado en poder de Rafael Usero Gázquez, vecino de Quesada, un mulo capón, castaño oscuro, con los cabos negros, edad de diez y seis á diez y siete años, alzada un metro 43 centímetros, ó sean siete cuartas menos medio dedo, marcado en el anca izquierda, señas particulares: pelos blancos en los costillares derecho é izquierdo, una matadura en la región dorsal cerca de la cruz, una cicatriz en la parte anterior del pecho, otra en la parte media del muslo de la extremidad izquierda con una extensión como de 10 centímetros, cuyo individuo no ha justificado que le corresponda dicha caballería, razón por la que se cree que la haya adquirido ilegalmente; y en su consecuencia se ha acordado en referido sumario que se expida el presente edicto, por el que se llama al dueño de la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este dicho Juzgado á reconocer el citado animal y prestar la correspondiente declaración.

Dado en Cazorla á 6 de Diciembre de 1888.—Angel León.—Por mandado de S. S., Lorenzo Polanco. J—7786

## DURANGO

D. Diego López Alemán, Juez de instrucción de esta villa de Durango y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por testimonio del infrascripto actuario se sigue causa criminal á consecuencia de la tentativa de robo que tuvo lugar en la casa de D. Benito de Madrazo, vecino de Miravalles la mañana del 5 del actual; en cuya causa he acordado llamar á la persona desconocida que trató de penetrar en la indicada casa, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicha persona desconocida, que en su huida dejó un palo y un saco con vestigios de paja en las inmediaciones de la casa, y caso de ser habida la repetida persona la pongan á mi disposición con la conveniente seguridad.

Dada en Durango á 7 de Diciembre de 1888.—Diego López Alemán.—El actuario, José de Arriba. J—7787

## EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Egea de los Caballeros.



Por el presente se cita, llama y emplaza á Baltasar Blasco y Pérez, de veintisiete años de edad, soltero, de oficio sillerito ambulante, natural y vecino de esta villa, que es cojo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de sufrir en las cárceles de este partido la correspondiente detención en equivalencia y por insolvencia de las indemnizaciones á que fué condenado en la causa criminal seguida contra el mismo sobre estafa; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Egea de los Caballeros á 7 de Diciembre de 1888.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo. J—7772

## ESTRADA

D. Antonio María Casdolo, Juez de instrucción de este partido de Estrada.

Hago público que en éste de mi cargo se instruye sumario sobre los causales de la muerte de una mujer desconocida, que en el día 5 del mes de Noviembre último se encontró cadáver en el lugar de Piñeiro, parroquia de Quiera, término municipal de Cerdedo, cuyas señas personales son: cara redonda, estatura corta, color moreno, pelo castaño oscuro, cortado, boca y nariz regulares, como de unos cuarenta años de edad, la cual andaba pordioseando y se dice era vecina al parecer de San Cristóbal de Couso, término municipal del Campo, partido de Caldas, y vestía chaqueta de tela negra muy usada, saya de igual tejido y uso, camisa vieja de lienzo catalán y descalza, teniendo junto sí un saco con algunas espigas y pan de maíz, cuyo procedimiento se acordó ofrecer á los parientes más próximos de dicha finada, conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á fin de que los que se crean con derecho á mostrar parte en el sumario de referencia, comparezcan á manifestarlo ante este Juzgado dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, y á prestar, al propio tiempo, declaración, lo expido en Estrada á 4 de Diciembre de 1888.—Antonio María Casdolo.—De su orden, Eliseo de Geiva. J—7788

## GAUCIN

D. Juan Infante García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Expósito, conocido por Manuel Villanueva y entendido también por el hijo de la del Regalado, vecino que fué de Benarroba, y cuya última residencia parece tuvo en la ciudad de San Roque, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cádiz, se persone en este Juzgado á declarar como testigo en causa que se sustancia contra Alonso Ortega Melgar, vecino que fué de dicho pueblo de Benarroba, y hoy de Casares, sobre hurto de una piqueta; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gaucín á 30 de Noviembre de 1888.—Juan Infante.—Por su mandado, Teodoro de Molins. J—7789

## IZNALLOZ

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Manuel Linde Vázquez, vecino de Montegicar, casado, Recaudador de contribuciones, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que se instruye sobre estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del orden civil y militar é individuos de policía judicial procedan á la busca, detención y remisión á este Juzgado de Manuel Linde Vázquez, caso de ser habido.

Dado en Iznalloz á 4 de Diciembre de 1888.—Juan Carazony.—El actuario, Antonio María Castillo. J—7762

## JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente de ejecución de sentencia de causa por hurto de gallinas contra Julián Acosta Martín, natural de Higuera de Vargas y de este domicilio, hijo de José y de Teodora, casado, albañil, estatura regular, delgado, moreno, pelo castaño oscuro, nariz, boca y cara regulares, sin ninguna seña particular, y viste al estilo de los trabajadores de este país, en cuyo expediente está acordado la notificación de la parte dispositiva de sentencia recaída en dicha causa.

Y no habiendo podido tener efecto por haberse ausentado de esta localidad, é ignorándose su paradero, he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento, para que en el término de veinte días comparezca ante este Juzgado con el fin antes expresado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Jerez de los Caballeros á 4 de Diciembre de 1888.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Francisco Cobos. J—7773

## MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Arnán Martín, hijo de José y Dolores, natural de Garbanzal, hoy Villa de La Unión, provincia de Murcia, de veintidós años de edad, soltero, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, con una cicatriz de bala en la mano izquierda, y su estatura un metro 550 milímetros, soldado del regimiento infantería de Vizeya, número 54, cuyas demás circunstancias se ignoran; y á Dolores Marín Ponce de León, madre del anterior, viuda, vecina de Murcia, ignorándose la calle y número y demás circunstancias, para que dentro del término de diez días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de la presente requisitoria en la GACETA, *Boletín oficial* y *Diario de Avisos* de esta capital, comparezcan en este Juzgado para la práctica de diligencias en causa criminal por falsedad de documentos y suposición de nombre; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Noviembre de 1888.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Ruiz. J—7678

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Regino Peña Ipule, hijo de Manuel y de Catalina, natural de Gerindote, partido de Torrijos, provincia de Toledo, vecino de esta capital, que habitó en la calle de la Sierpe, núm. 3, piso segundo, ignorándose su actual paradero, de treinta y un años de edad, casado, jornalero, el cual es de estatura regular, color moreno, pelo negro, sin bigote ni barba, ojos negros, nariz y boca regulares, y viste traje de americana de paño negro, sombrero ancho negro y alpargatas blancas, á fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado para extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Regino Peña Ipule, poniéndole en la prisión celular de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 29 de Noviembre de 1888.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—7679

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días se presente el procesado por el delito de lesiones Pepe Camacho, alias el Valenciano, cuyas señas son: estatura alta, delgado, rubio, como de cincuenta años de edad, con el ojo izquierdo medio cerrado al mirar, y una cicatriz en el lado izquierdo de la nariz; viste americana de tricot color oscuro, pantalón á cuadros, bufanda á cuadros verdes y negros, y unas veces usa gorra de pieles y otras sombrero y botas, y en el mes de Marzo último habitaba en la casa llamada de los Pobres, situada al otro lado del puente de Toledo y es procedente de la Habana, en la sala audiencia del distrito de Oeste del Juzgado de instrucción, sito en el piso principal del palacio de justicia, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción de dicho individuo á la prisión celular en concepto de detenido incomunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 24 de Noviembre de 1888.—Laurentino Ocampo.—Por mandado de S. S., Agapito de las Heras. J—7627

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, en causa seguida contra Emilio Manzanedo Humaes por atentado á los vigilantes de seguridad, se cita y llama á Antonio Batalla García, casado, de cincuenta y dos años, guardia municipal que fué del distrito de la Audiencia de esta capital, y á Damiana Oribe Núñez, natural de Pabón de Esgueva, provincia de Burgos, pordiosera, de ventiocho años de edad, domiciliada que fué en esta Corte, calle de la Encarnación, núm. 6, y en la actualidad se ignora el paradero de ambos, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, *Diario de Avisos* y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, calle del General Castaño, núm. 1; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Madrid á 30 de Noviembre de 1888.—Laurentino Ocampo.—Por mandado de S. S., Francisco Ruiz. J—7680

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital y mi Escribanía se ha seguido el juicio declarativo de menor cuantía por D. Juan González Bernal contra los dueños de la casa sita en esta Corte y su calle del Ave María, núm. 46 moderno, sobre reconocimiento de un censo y pago de sus réditos, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Noviembre de 1888, el Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos á instancia de Don Juan González Bernal, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta Corte, con domicilio en la calle del Caballero de Gracia, núm. 56, segundo, representado en forma por el Procurador D. Lucio Alvarez y defendido por el Letrado D. Antonio Agustín, contra los dueños de la casa núm. 46 de la calle del Ave María, cuyas circunstancias no constan por haberse seguido estos autos en su rebeldía, y en los cuales también es parte el Ministerio fiscal, en representación de aquéllos como ausentes, sobre reconocimiento de un censo;

Fallo que debo declarar y declaro á D. Juan González Bernal con derecho á ser reconocido como dueño del capital de censo de 8.490 reales y 8 maravedís y réditos anuales del 3 por 100 que gravita sobre la casa, calle del Ave María, números 8 antiguo, 46 moderno, de la manzana 39, en esta Corte, á que se refiere la escritura de 29 de Abril de 1837; y en su consecuencia debo condenar y condeno al que resulte ser dueño de la misma á otorgar en favor del D. Juan la correspondiente escritura de reconocimiento y al pago de las veinte y nueve anualidades y dos tercios vencidas y no satisfechas, importantes 1.290 pesetas, 58 céntimos, deducidas las contribuciones luego que esta sentencia sea firme, sin hacer expresa condenación de costas. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la presente sentencia en los periódicos oficiales á los efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Federico Monsalve.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste, en el local audiencia del Juzgado, estando celebrándose pública en el día de su fecha.—Ante mí, Julián Villanueva.»

Y para su inserción en la GACETA expido el presente en Madrid á 27 de Noviembre de 1888.—V. B.—Federico Monsalve.—El actuario, Julián Villanueva. X—922

## MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte dictada en el sumario que se sigue contra José Escribá Rayos, por haber inducido á abandonar su domicilio al joven Braulio Avilés Patiño, se cita y llama á dicho joven y á las personas que tengan noticias de su paradero, y para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar; y se hace constar á los efectos que procedan que Braulio Avilés Patiño es de diez y seis años de edad, estatura regular, robusto, color blanco, ojos pardos, pelo castaño, facciones regulares,

sin señas particulares, y estuvo de dependiente de ultramarinos del Puente de Vallecas.

Dada en Madrid á 4 de Diciembre de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles. J—7776

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de la Sala de Audiencia territorial, Juez instructor en comisión del Sur.

Por la presente, y con arreglo á lo que dispone el art. 835, caso primero, de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Tomás Arteaga Martínez, de veinticinco años, natural de Pinto, soltero, albañil, y cuyas señas personales son: estatura mediana, moreno, con bigote y pelo castaño, ojos oscuros, facciones regulares, un poco bizco, para que en término de ocho días comparezca en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda para la práctica de una diligencia en causa criminal que contra él y otros se sigue por homicidio; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido Tomás Arteaga, presentándolo en su caso en dicho Juzgado.

Dada en Madrid á 2 de Diciembre de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles. J—7628

## MALAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Trinidad Gómez Heredia, conocida por la Trinidad, natural de Chauchina, provincia de Granada, hija de Antonio y de Dolores, soltera, de esta vecindad, de veinticuatro años de edad y cuyo actual paradero se ignora; y á Miguel Cabezas Gonzalez, natural de Antequera, hijo de Manuel y de Manuela, de esta vecindad, soltero, jornalero, de diez y nueve años de edad y cuyo actual paradero también se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, al objeto de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se les sigue sobre hurto; prevenido que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia y actividad á la busca de los referidos; y caso de ser habidos, sean conducidos ante este Juzgado, dándome de ello el oportuno conocimiento.

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Noviembre de 1888.—Víctor Feijóo y Santalla.—El Secretario, Rafael Witttemberg Solano. J—7681

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Peruyera Pérez, natural de Villaviciosa, vecino de esta ciudad, de cuarenta años, soltero, jornalero, que habitó en la calle de Cuarteles, núm. 68, para que en el término de ocho días comparezca en el referido Juzgado, situado en la planta baja del edificio nombrado de San Agustín, para que se practiquen diligencias en la causa que se le sigue sobre atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del mismo, dando conocimiento á este Juzgado.

Dada en Málaga á 24 de Noviembre de 1888.—Víctor Feijóo y Santalla.—Por su mandado, Manuel Raudó y Díez. J—7682

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días á Antonio Rodríguez Valdés, habitante en la calle de Mármoles, empleado cesante, como de cuarenta y cinco años de edad, estatura alta, cano, con bigote un poco recortado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo sobre falsedad y estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido Antonio Rodríguez Valdés, consignándolo á mi disposición y dándome conocimiento.

Dada en Málaga á 27 de Noviembre de 1888.—Víctor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Emilio Sánchez Arroyo. J—7654

## MALAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Francisco Martín, como de treinta y cinco años de edad, cochero, con un lunar de pelo en la cara, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de veinte días se presente en esta cárcel á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue en este Juzgado sobre hurto á Dolores Morilla Bonilla de varias prendas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del referido procesado; dejándolo á mi disposición si es habido.

Dado en Málaga á 1.º de Diciembre de 1888.—José Rivas González.—El Secretario, Diego de Egea. J—7742

## MONTEFRIO

D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á los procesados José Priego García, alias Jele, y Juan Valero Ortigosa, cuyas señas se expresan al final, que se fugaron de la cárcel de Cadiar en la madrugada del día 24 de Octubre último, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción

de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en acto público ante este Juzgado á fin de que manifiesten si están ó no conformes con la pena pedida por el Ministerio fiscal en la causa que contra los mismos se sigue sobre robo de caballerías; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, exhorto y requiero, y de mi parte suplico y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares procedan á la busca y captura de los mencionados individuos, poniéndolos á mi disposición.

Dada en Montefrío á 3 de Diciembre de 1888.—Francisco García.—Por mandado de S. S., Martín Santaella.

#### Señas de José Priego García.

Viste pantalón, chaleco y chaqueta color clavo, y además lleva varios trajes de diferentes colores; zapatos remontados de negro y por encima blancos, con sombrero de color de chocolate; estatura regular, chato, bigote cano, barba poblada con bastantes cejas, lo mismo que el pelo de la cabeza.

#### Señas de Juan Valero Ortigosa.

Viste pantalón y chaleco de paño negro, chaqueta rayada de color clavo, babuchas blancas y sombrero hongo negro, bigote negro, barbilampiño, y habla á lo valenciano. J.—7655

#### MONTILLA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Morales Garrigues, de esta vecindad, veedor de loza y baratijas de real y medio, de veintiseis años de edad, hijo de Santiago y Rafaela, estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos melados, y viste á estilo del país, para que en el término de veinte días, contados desde que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica se declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á estas cárceles del Rafael Morales Garrigues, contra el que se ha decretado la prisión por auto fecha 3 de los corrientes.

Montilla 4 de Diciembre de 1888.—Juan Antonio Delgado.—El actuario, Juan Reina. J.—7683

#### OVIEDO

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Domingo Rodríguez Taboarias, natural de Castropol, y el cual se dice salió de dicho punto en dirección á la Coruña, para que dentro de diez días, á contar desde el en que se inserte en el *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber una resolución dictada en causa que contra él se instruyó en este Juzgado por contrabando de tabaco; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Oviedo á 4 de Diciembre de 1888.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Celestino Suárez. J.—7684

D. Alberto Ríos y Rojas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fernando Puente Somoano, hijo de José y Ramona, natural de Abamia, concejo de Cangas de Onís y vecino de Soto, en dicho concejo, de cincuenta y nueve años, sirviente, casado, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar con el mismo una diligencia judicial.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo; poniéndole, en el caso de ser habido á mi disposición en el castillo de fortaleza de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en carta orden de la Superioridad.

Dado en Oviedo á 5 de Diciembre de 1888.—Alfredo Ríos.—Por su mandado, Celestino Suárez. J.—7746

#### PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto, y en virtud del acordado en la causa criminal que se sigue en este Juzgado y Secretaría del infrascripto contra Juan Antonio María Fiemón sobre uso de nombre supuesto, se hace saber á D. Joaquín Rubirola y Pou, en ignorado paradero, que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Barcelona, se presente en este dicho Juzgado, á fin de manifestar si quiere formar parte en la referida causa, y si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios; parándole el perjuicio á que hubiere lugar si no compareciere.

Palma 3 de Diciembre de 1888.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio M. Romillo. J.—7747

#### PAMPLONA

El Licenciado D. Eusebio Rodríguez Indiano, Juez municipal de esta ciudad, y encargado de la judicatura de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado ausente y de ignorado paradero Anastasio Castor Sales y Zanzarren, conocido por el nombre de Castor, hijo de Tomás y Martina, natural y domiciliado en el lugar de Arlegui, de estado soltero, de oficio labrador y de edad de veintiseis años, de estatura alta, grueso, color bueno, barba clara; que viste pantalón azul rayado, camisa blanca de lienzo, elástico chaleco de Bayona, algaratas blancas cerradas, blusa y botina azules, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado y su cárcel pública, á fin de prestar declaración y practicar otras diligencias en el sumario que contra el mismo se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones graves á su convecino Domingo Equiroain; bajo apercibimiento que si no comparece se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 2 de Diciembre de 1888.—Eusebio Rodríguez Indiano.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. J.—7656

#### PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Angel Medinilla y Bela, Juez municipal de esta ciudad, y accidentalmente de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se interesa la captura, detención y remisión á la cárcel de este partido de D. José Fontenla del Castillo, vecino que fué de esta ciudad y actualmente se dice ser de Sevilla, para que responda á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por estafa, y se le señale el término de quince días para que comparezca en dicha cárcel; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 15 de Noviembre de 1888.—Angel Medinilla.—José de Castro. J.—7685

#### SAN FERNANDO

D. Ambrosio María Cáliz y Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á D. Juan Calvelo Benítez, Subdirector que fué de la cárcel de este partido, á quien le fué seguida causa en este Juzgado por infidelidad en la custodia de presos, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á objeto de hacerle el requerimiento de 125 pesetas de multa de que es responsable; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término que se le señala será declarado rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por medio de sus agentes á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado del referido individuo.

San Fernando 3 de Diciembre de 1888.—Antonio María Cáliz.—El actuario, Manuel Palomino y Rodríguez. J.—7686

#### SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. José García Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Salazar Reyes, natural de Córdoba, vecina de Granada, en la plazeta del Lino, hija de Cristóbal y de Clara, de sesenta y un años de edad, viuda, de estatura regular, ojos pardos, color moreno y pelo cano, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de practicar cierta diligencia acordada en causa que contra la misma se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda 30 de Noviembre de 1888.—José García Romero.—Por su mandado, Federico Márquez Alonso. J.—7659

D. José García Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Martín Maturana, natural de Alcolea, hijo de Patricio y de María, viudo, de sesenta años, del campo y vecino de San Roque, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de practicar cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda 1.º de Diciembre de 1888.—José García Romero.—Por mandado de S. S., Federico Márquez Alonso. J.—7658

D. José García y Romero de Tejada, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alfredo Pelayo Diego, de veinticinco años, soltero, dependiente de establecimiento, con instrucción, natural de Celaya, partido judicial de Villacarrido, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de su naturaleza, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle de Santo Domingo, núm. 66, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se sigue contra el mismo por hurto; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á averiguar el paradero de dicho procesado, y habido, proceder á su prisión y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sanlúcar de Barrameda á 5 de Diciembre de 1888. José García y Romero.—El Secretario, Rafael Casanova. J.—7749

D. José García Romero de Tejada, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alfredo Pelayo Diego, de veinticinco años, soltero, dependiente de establecimiento, con instrucción, natural de Celaya, partido de Villacarrido, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de su naturaleza, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle de Santo Domingo, número 66, con objeto de notificarle el auto de terminación del sumario que se le siguió por tentativa de estafa, y emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á averiguar el paradero de dicho procesado, y habido, procedan á su detención y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sanlúcar de Barrameda á 2 de Diciembre de 1888.—José García Romero.—El Secretario, Rafael Casanova. J.—7687

D. José García Romero de Tejada, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jose Morante Fernández, natural de Jimena, provincia de Almería, vecino de Carmora, soltero, del campo, de veintiocho años, sin instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle de Santo Domingo, núm. 66, con objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, y recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por

hurto de un jumento; bajo apercibimiento en otro caso de declararlo rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á averiguar el paradero de dicho procesado, y habido procedan á su detención y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sanlúcar de Barrameda á 2 de Diciembre de 1888.—José García Romero.—El Secretario, Rafael Casanova. J.—7688

D. José García Romero de Tejada, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rodríguez Cáceres, de cuarenta años, casado, del campo, natural y vecino de esta ciudad, sin instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle de Santo Domingo, número 66, con objeto de notificarle el auto de terminación del sumario que se sigue contra el mismo por lesiones, y emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á averiguar el paradero de dicho procesado; y habido procedan á su detención y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sanlúcar de Barrameda á 2 de Diciembre de 1888.—José García Romero.—El Secretario, Rafael Casanova. J.—7689

#### SAN ROQUE

D. Salvador Abad Linares, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto se cita al conocido por el Malagueño, que hace siete años era dueño ó arrendador de la posada del puente de Triana, en Sevilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, se presente en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que preste declaración en la sumaria que se instruye por el delito de hurto de caballerías contra Antonio García Romero y José Bello Bernal; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 29 de Noviembre de 1888.—Salvador Abad Linares.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torre. J.—7657

#### SANTA CRUZ DE LA PALMA

En la causa criminal instruida contra varios Concejales del Ayuntamiento de esta ciudad por usurpación y extralimitación graves de funciones, se ha dispuesto por el Sr. Juez accidental de instrucción de este partido, en providencia de ayer, se cite á los testigos D. Calixto Cabrera Martín, Don Emilio Expósito Cabrera y D. Rafael Martín de la Cruz, que hicieron viaje para la isla de Cuba, ignorándose el punto de su residencia, para que comparezcan á declarar en dicha causa ante este Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, cuyos testigos tienen obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que tenga lugar la citación de los referidos testigos, según dispone el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente en Santa Cruz de la Palma á 15 de Noviembre de 1888.—Manuel de las Casas Bethencourt. J.—7752

#### SANTAFÉ

D. Andrés Moreno Plaza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente á Diego Guevara Sierra, alias Revio, cuyas señas se expresarán, natural y vecino de Pino, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que contra el mismo y otro instruyo sobre hurto; apercibido que si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho procesado Diego Guevara Sierra, alias Revio.

Dada en Santafé á 19 de Noviembre de 1888.—Andrés Moreno.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granada. J.—7717

#### SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agapito Campo Cámara, Segundo Otx Manzanos, Heradio Gandía Alones, Pedro Villota Campo, Toribio Hiermo Pinedo y Pedro Campo Robledo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que les resulten en causa criminal que instruyo por falsificación.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel pública del partido, dejándolos en la misma á disposición de este Juzgado.

Santander 2 de Diciembre de 1888.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Jesús Eguiluz. J.—7690

#### SANTOÑA

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de la villa de Santoña y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Doña Bárbara Antonia de Córdoba, á D. José Félix de la Hoz Córdoba, á Don Bonifacio, D. Agustín, Doña Regina y Doña Braulia Gándara y Hoz, ó á quien sea heredero ó legítimo representante de los mismos, y á D. Ramón de la Hoz Torriente, á todos con el fin de que comparezcan ante este Juzgado por medio de Procurador á ejercitar sus derechos en el juicio voluntario de testamentaria á bienes del finado D. Santiago Vicente de la Hoz Rivas, vecino que fué del pueblo de Cedeñas, y en el cual es parte hoy el Procurador D. Fernando Fernández, en representación de Doña Victoria de la Hoz Torriente, domiciliada en Hermosa; y para que así bien asistan á la junta que ha de celebrarse para el nombramiento de contadores, la cual ha de tener lugar en esta sala audiencia el día 25 del mes de Febrero del año próximo, á las once de su mañana; apercibiendo á



NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

En el sorteo celebrado hoy, según se anunció oportunamente, para la amortización de 133 obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona, antiguas ó no canjeadas, correspondientes al segundo semestre de este año, han sido amortizadas las señaladas con los números: 78.810 á 78.813, 78.816 á 78.878, 178.810 á 178.875.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Enero próximo:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Moviliario español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Y en París, en el Crédito Moviliario Español, rue de la Victoire, 69.

Madrid 14 de Diciembre de 1888.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—919

En el sorteo verificado hoy, según se anunció oportunamente, para la amortización de obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, correspondientes al segundo semestre de este año, han sido amortizadas las siguientes:

331 del 6 por 100, números 181 á 190, 1.101 á 1.110, 11.311 á 11.320, 13.071 á 13.080, 18.551 á 18.560, 22.851, 25.021 á 25.030, 29.981 á 29.990, 34.661 á 34.670, 36.041 á 36.050, 36.421 á 36.430, 37.661 á 37.670, 44.441 á 44.450, 48.321 á 48.330, 49.391 á 49.310, 49.891 á 49.900, 53.021 á 53.030, 54.125 á 54.134, 69.655 á 69.664, 73.245 á 73.254, 73.775 á 73.784, 74.735 á 74.744, 77.415 á 77.424, 77.875 á 77.884, 78.775 á 78.784, 79.795 á 79.804, 86.065 á 86.074, 91.295 á 91.304, 91.865 á 91.874, 92.045 á 92.054, 97.055 á 97.064, 97.185 á 97.194, 100.031 á 100.040, 101.091 á 101.100.

5 del 5 por 100, números 331 á 333, 335 y 336.

32 del 3 por 100 serie A, números: 6.851 á 6.860, 14.891 y 14.892, 15.671 á 15.680, 19.351 á 19.360.

32 del 3 por 100, serie B, números 6.781 á 6.790, 17.121 á 17.130, 21.761 á 21.770, 26.961 y 26.962.

Guyas obligaciones podrán presentarse al cobro, desde el 1.º de Enero próximo:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Moviliario Español.

Y en Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Madrid 14 de Diciembre de 1888. X—918

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Diciembre de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 18, Día 19. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc., with corresponding values.

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 DE DICIEMBRE DE 1888

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'80 á 82 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'78 á 80 id. Idem, á 30 dias vista, id. id., 25'58 á 60 id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'50 id. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 1'90 á 2 0/0. Idem, á ocho dias vista, id. id., 1'80 á 90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Diciembre de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Diciembre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

RETRASADOS — Día 18

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include Palma, Segovia.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Huelva, Sevilla, Avila, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Coruña, Málaga, Cádiz, Pontevedra, Palma, Badajoz, León y Orense. Faltan datos de Vitoria, Alicante, Murcia y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'60 á 1'63 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Rows include Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos.

TOTAL 828

Su peso en kilogramos 83.654

Precios á los tablaeros.

- Vaca, de 1'03 á 1'11 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'00 á 1'09 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'61 á 1'63 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos.

TOTAL 75.281'31

Madrid 19 de Diciembre de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

SANTOS DEL DIA

Santo Domingo de Silos, Abad y Confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Martín.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 32 de abono.—Turno 2.º par.—Aida.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 46 de abono.—Turno 1.º par.—El trapero de Madrid.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 3.ª.—Turno 2.º—Gloria.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—El Alcalde de Strassberg.—Un tutor modelo.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Casa editorial.—Despacho porroquial.—Los inútiles.—El gorro frigio.

MARTÍN.—A las ocho y media.—Para casa de los padres.—Oro, plata, cobre y nada (estreno).—Lucifer.—Santo y seña.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 15. Teléfono núm. 322.